

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES V

Caracas, miércoles 13 de febrero de 2013

Número 40.109

SUMARIO

Asamblea Nacional

Actas.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.368, mediante el cual se transfiere a Petróleos de Venezuela, S.A., o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas Auxiliares a Estas.

Decreto N° 9.382, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Conglomerado Productivo S.A.».

Decreto N° 9.383, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que estará adscrita y sujeta a su control estatutario, la cual se denominará Empresa de Distribución de Productos e Insumos «Venezuela Productiva, C.A.».

Decreto N° 9.384, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Venezolana de Metalmeccánica, S.A.».

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Guzmán Hernández, como Director General Encargado de Redes Sociales, adscrito al Viceministerio de Articulación Social de este Ministerio.

INE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Gerentes en las Gerencias que en ellas se señalan de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio. (Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, en los términos que en ella se mencionan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a la empresa y a la ciudadana que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se señalan.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las Instituciones Autorizadas para Tramitar Operaciones de compras y ventas en bolívares, en mercados secundarios, de títulos valores denominados en moneda extranjera, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Resolución N° 11-11-02 del 03 de noviembre de 2011, no se procesarán posturas de venta ni se adjudicarán órdenes de compra de títulos valores a través del (SITME) del Banco Central de Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece que sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 de fecha 04 de septiembre de 2012, las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio Nacional y personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantener fondos de divisa en cuentas a la vista o a términos en bancos universales.

Resolución mediante la cual se establece la valoración y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio para la compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

CORPIVENSA

Venirauto Industrias, C.A.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones con carácter temporal de Venirauto Industrias C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica del sector de Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios, Casa de Representación y Establecimientos Farmacéuticos) que operan a escala nacional.

Resolución mediante la cual se designa, en calidad de encargado, al ciudadano Wilman José Saavedra Maurice, como Director en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, dependiente de la Dirección General del Despacho.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se dan por concluidas las Encargadurías del ciudadano y ciudadana que en ellas se indican de este Ministerio.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos de Coordinadoras que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilder Antonio Henríquez Alencar, como Director (E) de la Dirección Estatal de este Ministerio en el Estado Amazonas.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece el veinte por ciento (20%) en el porcentaje mínimo de la Cartera de Crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto José Chaparro Gómez, como Auditor Interno encargado, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

IND

Carta Fundamental de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulieht Rivas Valera, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Jefatura de Gobierno

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se establece el cobro por uso de ingreso y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o zonas de fondeo ubicadas en el Territorio Insular Francisco de Miranda.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cuatro (4) de Diciembre del dos mil doscientos

202° y 153°

El anterior documento, fue redactado por el(la) Abg. MARIA ELENA DELGADO GRATEROL inscrito(a) en el Inpreabogado No. 64949; identificado con el Número 216.2012.4.2952, de fecha 03/12/2012. Presentado para su registro por RICARDO JOSE CASTRO TORREALBA, CÉDULA N° V-6.968.532. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LENNY ANYELINA OCHOA y YENNY DAYANA SAAVEDRA MOLINA con CÉDULA N° V-13.273.994 y CÉDULA N° V-15.421.129. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. VERUSKA ROSALIA DIAZ VALLES, con CÉDULA N° V-16.283.146 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por NORMA GISELA MORENO DE PAN, con CÉDULA N° V-2.933.651. La identificación del Otorgante fue efectuada así: RICARDO JOSE CASTRO TORREALBA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-6.968.532. El Recaudado DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 25209 y folio 41664-41664 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el (los) Número(s) 7 folio(s) 38 del (de los) Tomo(s) 67 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:20 am.

El Otorgante

Los Testigos:

Otorgado Por:



Nosotros, Farith Eduardo Fraja Norwood, Yadiria Isbeth Castillo, Yvonne Marcano Salgado, Omar Gabriel Vázquez Heredia, y Gladys Del Valle Rosendo venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las Cédulas de Identidad números 12.414.544, 5.891.536, 11.071.195, 17.428.857 y 11.071.195 respectivamente, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional el ciudadano Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, como integrantes de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL "WILLIAN LARA", en calidad de Presidente y Miembros Principales, respectivamente; de conformidad con la Resolución número N° 013-12, de fecha catorce (14) de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.058 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2012, en uso de las atribuciones conferidas en el punto Noveno de la Resolución número N° 013-12, de fecha veintinueve (29) de octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.047, de fecha nueve (09) de noviembre de 2012, mediante la cual se constituye la FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL "WILLIAN LARA", reunidos en la ciudad de Caracas hoy veintiséis (26) de noviembre de 2012, declaramos: que hemos convenido proceder a crear, redactar, leer, considerar y aprobar la presente Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Fundación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Código Civil de Venezuela; la cual se registrará de acuerdo a lo establecido en los siguientes títulos y artículos:

TÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. La Fundación se denominará "FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL "WILLIAN LARA", en lo adelante La Fundación, es un ente descentralizado, con autonomía funcional y administrativa, la cual estará adscrita a la Asamblea Nacional.

Artículo 2. El domicilio de La Fundación es la ciudad de Caracas, pero podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República; y establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país y del extranjero de acuerdo con las

necesidades de los servicios que preste, previa decisión de su Junta Directiva.

Artículo 3. La Fundación tendrá por objeto difundir la actividad legislativa de Venezuela, en el marco de la consolidación del Pueblo Legislador..

Artículo 4. La Fundación tendrá la capacidad para ejecutar cualquier acto de lícito comercio conexo con el objeto de la misma, sin que ello implique la pérdida de su carácter eminentemente social y sin fines de lucro.

TÍTULO II

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5. El patrimonio de La Fundación estará integrado por: 1. El aporte inicial constituido por bienes propiedad de la República por órgano de la Asamblea Nacional, que serán asignados y traspasados a La Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2. Los equipos especializados que se adquieran para el logro del objeto de La Fundación. 3. Los aportes presupuestarios que se le asignen en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto de la Asamblea Nacional. 4. Los recursos económicos derivados de las estrategias de financiamiento, autofinanciamiento, autogestión y cogestión u otras negociaciones, acuerdos, convenios con el Estado venezolano y con cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional. 5. Los Ingresos que se obtengan en el desarrollo de sus programas, proyectos y planes inherentes a su objeto. 6. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas sean estas últimas, públicas o privadas, nacional o extranjeras, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgarán a estas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de La Fundación. De los aportes recibidos, La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su organismo de adscripción. La Asamblea Nacional dotará a La Fundación de los bienes y equipos necesarios para coadyuvar al logro del objeto de La Fundación; no obstante, la entrega de dichos bienes y equipos se hará bajo la modalidad de comodato, por lo que la Asamblea Nacional mantendrá la titularidad sobre la propiedad de dichos bienes y equipos. Igualmente, en caso de procederse a la liquidación de La Fundación, todos aquellos bienes y equipos que formen parte de patrimonio, por cualquier título, a través de personas naturales o jurídicas distintas a la Asamblea Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio de la República por órgano de la Asamblea Nacional.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6. La dirección de La Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, que será la máxima autoridad de La Fundación, la cual estará conformada por el Presidente o Presidenta y Cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, a saber: un (1) representante de la Secretaría de la Asamblea Nacional, un (1) representante de las Comisiones Permanentes, un (1) representante de las Direcciones Generales de la Asamblea Nacional vinculadas a las áreas de investigación y desarrollo legislativo y participación ciudadana, y un (1) representante de la Escuela de Formación Integral "Dr. Carlos Escarrá". Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser parlamentarios o no y durarán Tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por periodos iguales. La Junta Directiva designará un Secretario o Secretaria que ejercerá funciones administrativas, llevará el control de las actas de las sesiones que celebre la Junta, en las cuales tendrá derecho a voz, más no derecho a voto.

Artículo 7. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Establecer los lineamientos y directrices de las políticas editoriales fundamentados en la acción legislativa y el fortalecimiento de la participación activa y protagónica del Pueblo Legislador. 2. Actuar como instancia de consulta y aprobación para la discusión, planificación y definición del Plan Editorial y el Plan de Publicaciones, a ser llevados a cabo por La Fundación. 3. Vigilar el cumplimiento de los planes establecidos como política editorial. 4. Aprobar el proceso editorial. 5. Aprobar los proyectos de investigación que se desarrollen con fondos de La Fundación. 6. Establecer la normativa para la realización de los concursos. 7. Nombrar los miembros de los jurados para los concursos. 8. Aprobar la firma de convenios y acuerdos con otras dependencias nacionales e internacionales. 9. Evaluar anualmente el cumplimiento de la

gestión. 10. Presentar el informe anual de la Junta Directiva. 11. Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual de La Fundación.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez por mes. La primera reunión deberá convocarse en la segunda quincena del mes de enero. Podrá asimismo reunirse las veces que considere necesario, en extraordinaria previa convocatoria formal de sus miembros.

CAPÍTULO II.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9. El Presidente o Presidenta de La Fundación será de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional. Es el representante legal de La Fundación y la obliga con su sola firma en todos los actos, negocios o contratos, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por estos Estatutos y su Reglamento Interno.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de La Fundación: 1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de La Fundación. 2. Presidir y convocar la Junta Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como designar al Secretario y Secretaria de la Junta Directiva.

3. Representar legalmente a La Fundación. 4. Controlar, evaluar y actualizar el Plan Editorial y el Plan de Publicaciones conjuntamente con la Junta Directiva. 5. Definir los lineamientos para la realización de eventos, tales como conferencias, ferias, concursos, coloquios, congresos, seminarios, talleres, encuentros, intercambios, jornadas, entre otras. 6. Fomentar el intercambio de experiencias formativas y editoriales con distintas entidades, así como el intercambio de publicaciones que promuevan el desarrollo del Pueblo Legislador y el fortalecimiento de la acción legislativa. 7. Garantizar el desarrollo de la imagen institucional de acuerdo a los principios que rigen a La Fundación. 8. Designar, remover a los Gerentes y demás personal administrativo y obreros que conforman La Fundación. 9. Garantizar la rendición de cuenta de los recursos asignados a la gestión realizada, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 10. Garantizar la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación de los expedientes y documentos que se generen en La Fundación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Archivos. 11. Garantizar la formulación del Plan Operativo Anual (POA) de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 12. Garantizar la elaboración del proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía, eficiencia y transparencia. 13. Garantizar la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, lo informado al órgano o ente de adscripción, de acuerdo a las directrices y lineamientos de la Asamblea Nacional. 13. Presentar los informes de gestión de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 14. Rendir Cuenta al final de cada ejercicio fiscal. 15. Las demás que le sean atribuibles según la normativa legal vigente.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de La Fundación: 1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de La Fundación. 2. Presidir y convocar la Junta Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como designar al Secretario y Secretaria de la Junta Directiva.

3. Representar legalmente a La Fundación. 4. Controlar, evaluar y actualizar el Plan Editorial y el Plan de Publicaciones conjuntamente con la Junta Directiva. 5. Definir los lineamientos para la realización de eventos, tales como conferencias, ferias, concursos, coloquios, congresos, seminarios, talleres, encuentros, intercambios, jornadas, entre otras. 6. Fomentar el intercambio de experiencias formativas y editoriales con distintas entidades, así como el intercambio de publicaciones que promuevan el desarrollo del Pueblo Legislador y el fortalecimiento de la acción legislativa. 7. Garantizar el desarrollo de la imagen institucional de acuerdo a los principios que rigen a La Fundación. 8. Designar, remover a los Gerentes y demás personal administrativo y obreros que conforman La Fundación. 9. Garantizar la rendición de cuenta de los recursos asignados a la gestión realizada, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 10. Garantizar la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación de los expedientes y documentos que se generen en La Fundación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Archivos. 11. Garantizar la formulación del Plan Operativo Anual (POA) de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 12. Garantizar la elaboración del proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía, eficiencia y transparencia. 13. Garantizar la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, lo informado al órgano o ente de adscripción, de acuerdo a las directrices y lineamientos de la Asamblea Nacional. 13. Presentar los informes de gestión de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 14. Rendir Cuenta al final de cada ejercicio fiscal. 15. Las demás que le sean atribuibles según la normativa legal vigente.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de La Fundación: 1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de La Fundación. 2. Presidir y convocar la Junta Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como designar al Secretario y Secretaria de la Junta Directiva.

3. Representar legalmente a La Fundación. 4. Controlar, evaluar y actualizar el Plan Editorial y el Plan de Publicaciones conjuntamente con la Junta Directiva. 5. Definir los lineamientos para la realización de eventos, tales como conferencias, ferias, concursos, coloquios, congresos, seminarios, talleres, encuentros, intercambios, jornadas, entre otras. 6. Fomentar el intercambio de experiencias formativas y editoriales con distintas entidades, así como el intercambio de publicaciones que promuevan el desarrollo del Pueblo Legislador y el fortalecimiento de la acción legislativa. 7. Garantizar el desarrollo de la imagen institucional de acuerdo a los principios que rigen a La Fundación. 8. Designar, remover a los Gerentes y demás personal administrativo y obreros que conforman La Fundación. 9. Garantizar la rendición de cuenta de los recursos asignados a la gestión realizada, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 10. Garantizar la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación de los expedientes y documentos que se generen en La Fundación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Archivos. 11. Garantizar la formulación del Plan Operativo Anual (POA) de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 12. Garantizar la elaboración del proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía, eficiencia y transparencia. 13. Garantizar la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, lo informado al órgano o ente de adscripción, de acuerdo a las directrices y lineamientos de la Asamblea Nacional. 13. Presentar los informes de gestión de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 14. Rendir Cuenta al final de cada ejercicio fiscal. 15. Las demás que le sean atribuibles según la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11. Además del Presidente o Presidenta, forman parte de la Junta Directiva de La Fundación, los Miembros indicados en el artículo 6 del presente Estatuto. Los Miembros coadyuvarán en la gestión diaria de La Fundación.

Artículo 12. Son atribuciones de los Miembros: 1. Presentar propuestas que contribuyan al fortalecimiento de La Fundación. 2. Asesorar al Presidente o Presidenta de La Fundación en las materias de sus competencias. 3. Garantizar el enlace entre La Fundación y la Asamblea Nacional. 4. Las demás que le sean atribuibles según la normativa legal vigente.

TÍTULO IV.

DEL PERSONAL.

Artículo 13. La Fundación, contará con el personal técnico y gerencial requerido para el cumplimiento de sus fines, el cual se regirá por la legislación laboral aplicable. Igualmente, La Fundación podrá poner a disposición de la Asamblea Nacional todo el personal técnico necesario, el cual seguirá adscrito a la Asamblea Nacional y se regirá por las normas aplicables a los trabajadores y trabajadoras del Órgano Legislativo Nacional.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 14. El ejercicio anual de La Fundación se inicia el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Artículo 15. Durante el mes de enero de cada año, la Junta Directiva presentará a la Presidencia de la Asamblea Nacional la Memoria y Cuenta y Balance de La Fundación.

Artículo 16. La Junta Directiva podrá reformar los Estatutos, con el voto favorable de tres (03) de sus miembros, previa aprobación de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 17. El quórum de instalación para la primera reunión de la Junta Directiva será la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 18. El primer ejercicio de La Fundación correrá desde la fecha de protocolización ante la Oficina de Registro correspondiente y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 19. La Junta Directiva para el primer período, de acuerdo a la designación efectuada por el Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado Diosdado Cabello Rondón, en Resolución N° 013-12, de fecha catorce (14) de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.056 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2012, está constituida por los siguientes ciudadanos: Presidente: FARITH EDUARDO FRAJIA NORWOOD, Miembros Principales: YADIRA LISETH PIRELA CASTILLO, YVES JOSÉ MARCANO SALGADO, OMAR GABRIEL VÁZQUEZ HEREDIA, y GLADYS DEL VALLE REQUENA, anteriormente identificados y Miembros Suplentes: ANTONIO JOSÉ BRICEÑO SALAS, C.I. V.-2.064.494; GABRIEL ANTONIO PÁEZ, C.I. V.-15.208.766; JACQUELINE MONTES GIRALDO, C.I. V.-14.378.972 y CHRISDARY MARGARITA FERRER DUPUY, C.I. V.-10.002.417.

Artículo 20. Queda autorizado el ciudadano: RICARDO CASTRO, titular de la cédula de identidad número V-6.988.532, a fin de que proceda a realizar los trámites necesarios para su protocolización. Terminada la reunión, firmen en señal de conformidad: Fdo. Farith Eduardo Frajia Norwood, Fdo. Yadira Liseth Pirela Castillo, Fdo. Yves José Marcano Salgado, Fdo. Omar Gabriel Vázquez Heredia, Fdo. Gladys Del Valle Requena. Y yo, Farith Eduardo Frajia Norwood, titular de la cédula de identidad número 12.414.544, certifico que el presente texto es copia fiel y exacta del original asentado en el correspondiente Libro de Actas de la FUNDACIÓN FONDO EDITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL "WILSON LARA". En señal de conformidad con todo lo expuesto anteriormente se levanta la presente Acta que suscriben los presentes. En Caracas, a la fecha de su presentación.

RICARDO CASTRO
C.I. 11.071.195

Fdo. Farith Eduardo Frajia Norwood
C.I. 11.071.195

Fdo. Yadira Liseth Pirela Castillo
C.I. 17.928.657

Fdo. Yves José Marcano Salgado
C.I. 5.891.536

Fdo. Omar Gabriel Vázquez Heredia
C.I. 2.064.494

Fdo. Gladys Del Valle Requena
C.I. 14.378.972

Fdo. Antonio José Briceño Salas
C.I. 2.064.494

Fdo. Gabriel Antonio Páez
C.I. 15.208.766

Fdo. Jacqueline Montes Giraldo
C.I. 14.378.972

Fdo. Chrisdary Margarita Ferrer Dupuy
C.I. 10.002.417

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cuatro (04) de Enero de Dos Mil Trece (2013)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el Abg. FREYNALDO ALEIXANDRE ADRIAN OCHOA inscrito en el Inpreabogado No. 93896; identificado con el Número 216.2013.1.46, de fecha 04/01/2013. Presentado para su registro por FREYNALDO ALEIXANDRE ADRIAN OCHOA, CÉDULA N° V-14.072.615. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos GABRIEL JOSE TOVAR ESCALONA y ORLANDO FELIPE AGREDA MILLAN con CÉDULA N° V-17.074.412 y CÉDULA N° V-3.725.665. La Revisión Legal fue realizada por el Abg. MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES, con CÉDULA N° V-6.203.653 funcionario de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por OSKARY NAZARETH MEZA CARCIENTE, con CÉDULA N° V-13.694.037. La identificación del Otorgante fue efectuada así: RONAL GONZALO HIDALGO PEREZ, nacionalidad VENEZOLANO, estado civil: SOLTERO, CÉDULA N° V-301.408. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 114, 115 y 116 y folios 162-162, 163-163 y 164-164 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el Número 52 del Tomo 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:42 p.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado Por:



Registadora (Suplente).
OTORGANZA MEZA, MALDONADO G.
Abg. Zulma Maldonado
REGISTRADOR PÚBLICO SUPLENTE
III CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

Nosotros: Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, Yelis Zamora, Jurnez Zamora y Vanesa Alejandra Peña Santos, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad números: 301.408, 15.715.480 y 16.032.883, respectivamente, designados por el Presidente de la Asamblea Nacional, ciudadano Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, como integrantes de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO LEGISLADOR, en calidad de Presidente y Directores Principales, respectivamente; de conformidad con las Resoluciones N° 018-12 y 019-12 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2012, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.075, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2012; en uso de las atribuciones conferidas en el punto Séptimo de la Resolución N° 015-12, de fecha quince (15) de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.062, de fecha treinta (30) de noviembre de 2012, mediante la cual se constituye la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO LEGISLADOR, reunidos en la ciudad de Caracas hoy veinte (20) de diciembre de 2012, declaramos: que hemos convenido proceder a crear, redactar, leer, considerar y aprobar la presente Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Fundación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Código Civil de Venezuela; la cual se registrará de acuerdo a lo establecido en los siguientes títulos y artículos: **TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** Artículo 1. La Fundación se denominará "FUNDACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO LEGISLADOR", en lo adelante La Fundación, es un ente descentralizado, con autonomía funcional y administrativa, la cual estará adscrita a la Asamblea Nacional. Artículo 2. El domicilio de La Fundación es la ciudad de Caracas, y funcionará en el inmueble que le sea adjudicado por la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, una vez formalizada su constitución, pero

podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República, y establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país y del extranjero de acuerdo, con las necesidades de los servicios que preste, previa decisión de su Junta Directiva. Artículo 3. La Fundación tendrá por objeto la creación, coordinación y ejecución de programas sociales de carácter económicos, culturales, deportivos, médico-asistenciales y de cualquier otra índole, así como, garantizar apoyo y asistencia a los sectores sociales más necesitados del país, a fin de contribuir con elevar los niveles de desarrollo y bienestar social, y en consecuencia dignificar la calidad de vida de la población venezolana. Artículo 4. La duración de La Fundación será por veinte (20) años. Pudiendo acordarse su liquidación en cualquier momento, previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas en el Código Civil Venezolano. Artículo 5. La Fundación tendrá la capacidad para ejecutar cualquier acto de lícito comercio conexo con el objeto de la misma, sin que ello implique la pérdida de su carácter eminentemente social y sin fines de lucro. **TÍTULO II. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo 6. El patrimonio de La Fundación estará integrado por: 1. El aporte inicial constituido por bienes propiedad de la República por órgano de la Asamblea Nacional, que serán asignados y traspasados a La Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2. Los aportes presupuestarios que se le asignen en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto de la Asamblea Nacional. 3. Los recursos económicos derivados de negociaciones, acuerdos, convenios con el Estado venezolano y con cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional. 4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas sean estas últimas, públicas o privadas, nacional o extranjeras, previa autorización de la Presidencia de la Asamblea Nacional. 5. Cualquier otro ingreso proveniente de la realización de sus actividades lícitas, tendiente a la realización de sus objetivos, de conformidad con la ley y sus Estatutos. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con particulares. 6. Planear, desarrollar y ordenar la ejecución de cualquier otra actividad conducente a la realización de las actividades y fines que conforman el objeto de La Fundación. 7. Evaluar anualmente el cumplimiento de la gestión. 8. Aprobación del informe anual de la Junta Directiva. 9. Aprobar el Presupuesto y el Plan Anual de La Fundación. 10. Cualquier otra que se estableciera de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez por mes. La primera reunión deberá convocarse en la segunda quincena del mes de enero. Podrá asimismo reunirse las veces que considere necesario en forma extraordinaria previa convocatoria formal de sus miembros. **CAPÍTULO II. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.** Artículo 10. El Presidente o Presidenta de La Fundación será de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional. Es el representante legal de La Fundación y la obliga con su sola firma en todos los actos, negocios o contratos, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por estos Estatutos y su Reglamento Interno. Artículo 11. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de La Fundación: 1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de La Fundación. 2. Presidir y convocar la Junta Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como designar al Secretario y Secretaria de la Junta Directiva. 3. Representar legalmente a La Fundación. 4. Ejecutar convenios de carácter social suscritos por el residente de la Asamblea Nacional. 5. Suscribir en nombre de La Fundación convenios a realizarse con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. 6. Movilizar y cerrar las cuentas bancarias de La Fundación, y realizar cualquier otra operación bancaria. 7. Garantizar el desarrollo de la imagen institucional de acuerdo a los principios que rigen a La Fundación. 8. Designar y remover a los Gerentes y demás personal administrativo y obreros que conforman La Fundación. 9. Garantizar la rendición de cuenta de los recursos asignados y la gestión realizada, con la periodicidad requerida por la

anteriormente, no otorgarán a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de La Fundación. De los aportes recibidos, La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su organismo de adscripción. La Asamblea Nacional dotará a la Fundación de los bienes y equipos necesarios para coadyuvar al logro del objeto de La Fundación; no obstante, la entrega de dichos bienes y equipos se hará bajo la modalidad de comodato, por lo que la Asamblea Nacional mantendrá la titularidad sobre la propiedad de dichos bienes y equipos. Igualmente, en caso de procederse a la liquidación de La Fundación, todos aquellos bienes y equipos que formen parte de patrimonio, por cualquier título, a través de personas naturales o jurídicas distintas a la Asamblea Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio de la República por órgano de la Asamblea Nacional.

TÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 7. La dirección de La Fundación estará a cargo de la Junta Directiva que constituye la máxima autoridad de La Fundación, será designada por el Presidente de la Asamblea Nacional. Estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta y dos (2) Directores Principales, con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser parlamentarios o no y durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por dos (2) periodos sucesivos. La Junta Directiva designará un Secretario o Secretaria que ejercerá funciones administrativas, llevará el control de las actas de las sesiones que celebre la Junta, en las cuales tendrá derecho a voz, más no derecho a voto.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Aprobar los puntos de cuenta presentados por el Secretario. 2. Discutir y aprobar las modificaciones de los Estatutos de La Fundación. 3. Establecer y aprobar las políticas, programas, proyectos y directrices de La Fundación, para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con los presentes Estatutos. 4. Autorizar al Presidente o Presidenta para la suscripción de acuerdos o convenios especiales que deba celebrar La Fundación con otras instituciones Asamblea Nacional. 10. Garantizar la custodia, organización, conservación, valoración, desincorporación de los expedientes y documentos que se generen en La Fundación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Archivos. 11. Garantizar la formulación del Plan Operativo Anual (POA) de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 12. Garantizar la elaboración del proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía, eficiencia y transparencia, a fin de que la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, lo incorpore al presupuesto del órgano o ente de adscripción, de acuerdo a las directrices y lineamientos de la Asamblea Nacional. 13. Presentar los Informes de Gestión de La Fundación, con la periodicidad requerida por la Asamblea Nacional. 14. Rendir Cuenta al final de cada ejercicio fiscal. 15. Las demás que le sean atribuibles según la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES.

Artículo 12. Los Directores Principales que conforman la Junta Directiva coadyuvarán en la gestión diaria de La Fundación.

Artículo 13. Son atribuciones de los Directores Principales: 1. Presentar propuestas que coadyuven al fortalecimiento de La Fundación. 2. Asesorar al Presidente o Presidenta de La Fundación en las materias de sus competencias. 3. Las demás que le sean atribuibles según la normativa legal vigente.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL.

Artículo 14. La Fundación contará con el personal técnico y gerencial requerido para el cumplimiento de sus fines, el cual se regirá por la legislación laboral aplicable.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 15. El ejercicio anual de La Fundación se inicia el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre, respectivamente.

Artículo 16. Durante el mes de enero de cada año, la Junta Directiva presentará a la Presidencia de la Asamblea Nacional la Memoria y Cuenta y Balance de La Fundación.

Artículo 17. La Junta Directiva podrá reformar los Estatutos, con el voto favorable de dos (2) de sus miembros, previa aprobación del Presidente de la Asamblea Nacional.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 18. El quórum de instalación para la primera reunión de la Junta Directiva será la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19. El primer ejercicio de La Fundación correrá desde la fecha de protocolización ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 20. La Junta Directiva para el primer período, de acuerdo a la designación efectuada por el Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado Diosdado Cabello Rondón, en Resolución N° 019-12, de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.075, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2012, estará constituida por los siguientes ciudadanos: Presidente: RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ, Directores principales: YELITZA MARINA JIMÉNEZ PALMERA y VANESSA ALEJANDRA PEÑA SANTOS, anteriormente identificados, y Miembros Suplentes de los Directores Principales: EDGAR ALEJANDRO MELO RODRÍGUEZ, C.I. V.- 15.715.868 y ALEJANDRA CAROLINA GIL MEZA, C.I. V.- 13.873.852, respectivamente. Por último se autoriza al Presidente de La Fundación Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, titular de la cédula de identidad número 6.301.408, para realizar todos los trámites a los fines de la protocolización del Acta Constitutiva e igualmente para que certifique la misma. En señal de conformidad los constituyentes de la presente firman: Fdo. Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, Fdo. Yelitza Marina Jiménez Palmera, Fdo. Vanesa Alejandra Peña Santos. Y yo, Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, en carácter de presidente de La Fundación, certifico que el presente texto es copia fiel y exacta del original asentado en el correspondiente Libro de Actas. En Caracas, a la fecha de su presentación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.368

30 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 9° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación de Oro, así como las Conexas y Auxiliares a Éstas; y 23 de la Ley de Minas, en Consejo de Ministros

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos auríferos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional la exploración y explotación de los yacimientos auríferos, igualmente el beneficio y aprovechamiento del oro, así como la determinación del uso y destino del citado mineral,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad, el derecho al ejercicio de las actividades primarias así como las conexas y auxiliares a éstas, y la venta del oro extraído, a la República o a un ente que a tal efecto ésta designe, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 9 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a Éstas.

DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, Así Como las Conexas y Auxiliares a Éstas; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1º de la Ley de Minas, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, mediante Resolución N° 177 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Artículo 2º. En ejercicio del derecho a desarrollar actividades previstas en el artículo 1º del presente Decreto, **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, o la filial que ésta designe, queda facultada para llevar a cabo las actividades requeridas, con arreglo al principio del desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para la racional explotación del yacimiento.

Artículo 3º. **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, o la filial que ésta designe, queda facultada, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, para ceder parte de las acciones del operador, a ese otro órgano o ente del Estado, siempre y cuando sea propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4º. **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, o la filial que ésta designe, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, o la filial que ésta designe, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 5º. **PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, o la filial que ésta designe, deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualquier otro bien adquirido con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de oro ni de ningún otro mineral en el Área Delimitada, ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades primarias, se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dicho mineral.

Artículo 7º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de enero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANÓ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.382

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 112 y 236, Numerales 2 y 11 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como las atribuciones conferidas en el Decreto N° 9.315 de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012; en Consejo de Ministros,

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias y sus entes adscritos tiene la competencia de desarrollar un modelo productivo responsable de la satisfacción de las necesidades de nuestro pueblo, a fin de combatir las dinámicas propias del comercio capitalista,

CONSIDERANDO

Que la creación del Modelo Productivo Socialista revela la importancia de impulsar nuevas relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, con el objeto de asegurar la demanda conjunta de bienes y servicios,

CONSIDERANDO

Que a los fines de avanzar en la construcción de nuevas dinámicas comerciales, propias del proyecto de sociedad que hoy construimos los venezolanos y las venezolanas, resulta preciso asegurar la demanda conjunta de bienes y servicios para la producción; y al mismo tiempo fomentar nuevas relaciones de producción a través del encadenamiento productivo y el intercambio de saberes, garantizando de forma efectiva el abastecimiento de productos mediante la colaboración y ayuda mutua entre los integrantes de los Conglomerados, la unidad y densa de intereses comunes y el desarrollo de condiciones para la cooperación y asociación,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias, para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, tendrá por objeto social la coordinación de las actividades propias de los conglomerados, en todo lo concerniente a la procura de materia prima, insumos, maquinarias, distribución y comercialización de los productos de cada uno de sus miembros, así como lo relativo a la asistencia técnica y organizativa de estas instancias de participación e integración de productores de un determinado sector productivo y ramos conexos, y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A.**, es la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE BOLÍVARES** (Bs. 62.264.027,00), cuyo valor nominal es de **UN MIL BOLÍVARES** (Bs. 1.000,00) cada una y estará suscrito y pagado en un Cien por Ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 4°. La sociedad mercantil **CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un (1) Presidente o Una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima, y por Cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, será de cincuenta (50) años, sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **"CONGLOMERADO PRODUCTIVO S.A."**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo

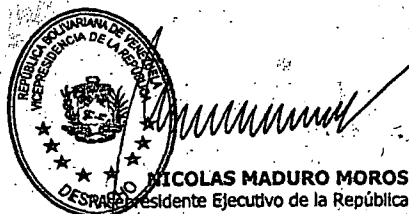
Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYÓ HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSÉLYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.383

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 112 y 236, Numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como las atribuciones conferidas en el Decreto N° 9.315 de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012; en Consejo de Ministros,

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias y sus entes adscritos tiene la competencia de desarrollar un modelo productivo responsable de la satisfacción de las necesidades de nuestro pueblo, a fin de combatir las dinámicas propias del comercio capitalista,

CONSIDERANDO

Que la creación del Modelo Productivo Socialista revela la importancia de impulsar nuevas relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, en el marco del Tercer Ciclo Histórico de la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que a los fines de avanzar en la construcción de nuevas dinámicas comerciales, propias del proyecto de sociedad que hoy construimos los venezolanos y las venezolanas, resulta preciso asegurar la demanda conjunta de bienes y servicios para la producción; y al mismo tiempo fomentar nuevas relaciones de producción a través del encadenamiento productivo y el intercambio de saberes,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias, para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que estará adscrita y sujeta a su control estatutario, la cual se denominará **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."** y se registrará por el presente Decreto.

Artículo 2°. La Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."**, tendrá su domicilio en la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como lo señalen sus estatutos, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del órgano de adscripción, en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3°. La Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."**, tendrá por objeto distribuir los productos e insumos de las empresas bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para Industrias, empresas mixtas y conjuntas; así como de otras unidades vinculadas con la dinámica productiva asociada a los espacios ATRABAJAR de la Gran Misión Saber y Trabajo, y Unidades Productivas en urbanismos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA,**

C.A. deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. La Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."** para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Importar materias primas, maquinarias e insumos necesarios para la producción por parte de Unidades Productivas atendidas por el Ministerio del Poder Popular para Industrias y sus entes adscritos.
2. Procurar la distribución y provisión de insumos a las unidades productivas asociadas a su ministerio de adscripción.
3. Crear redes para el intercambio y distribución social de productos e insumos.
4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la distribución de productos e insumos de las Unidades Productivas que guarden relación con el cumplimiento de su objeto.
5. Suscribir acuerdos, convenios y contratos dirigidos a facilitar la comercialización de productos e insumos para las unidades productivas vinculadas con la dinámica productiva asociada a los espacios ATRABAJAR de la Gran Misión Saber y Trabajo, y Unidades Productivas en urbanismos.
6. Realizar obras de infraestructura necesarias para su funcionamiento.
7. Gestionar financiamientos ante Instituciones financieras nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de su objeto social.
8. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. El capital social de la Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."** será de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 100.000.000,00)**, representado en Cien Mil (100.000) acciones de un valor nominal de Mil (1.000) Bolívars cada una; siendo dicho capital íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

En los términos en que se determine en su Acta Constitutiva, podrán formar parte del capital social de la Compañía Anónima los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 6°. La duración de la Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."**, y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un presidente o presidenta, que a su vez será el presidente o presidenta de la empresa, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Ministro del Poder Popular para Industrias designará al presidente o presidenta de la Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."** y a cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes serán de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 8°. La Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."** deberá seguir, para el cumplimiento de su objeto, los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de la Comisión Central de Planificación y de su Órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía Anónima **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A."**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República; y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Industrias, quedará encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.384

08 de febrero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano evitar la interrupción de la producción nacional de los bienes requeridos para el estampado, troquelado, electro-soldado de partes para carrocerías de vehículos y ensamblaje de partes en chasis para camiones, los cuales constituyen un sector estratégico con el mas alto potencial dinamizador de la economía y que está directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la política industrial, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano una empresa destinada a el estampado, troquelado, electro-soldado de partes para carrocerías de vehículos y ensamblaje de partes en chasis para camiones; así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará "**VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**", y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, tendrá por objeto social la fabricación, troquelado, estampado, venta, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento de autopartes y piezas, relacionados directa e indirectamente con la industria metalmecánica y el ensamblaje automotriz, necesarios para suplir las necesidades presentes en las diversas áreas de la población; así como, contribuir con la construcción de la soberanía y fortalecer la capacidad industrial, para el pueblo venezolano, preservando y protegiendo el medio ambiente, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3º. El capital social de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4º. La sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, será dirigida por la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, de la sociedad mercantil **VENEZOLANA DE METALMECANICA, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 08 de febrero de 2013

202°, 153° y 14°

N° 006-13

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano OSCAR JOSÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.674.344, Director General Encargado de Redes Sociales, adscrito al Viceministerio de Articulación Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELENDEZ

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la
Gestión de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS. 16 DE ENERO DE 2013

202° y 153°

PROVIDENCIA N° 01

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, CANIZALEZ RISBETH MICHELE, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.952.531, como GERENTE, en la Gerencia de Normalización Estadística, adscrita a la Gerencia General de Metodología y Normalización Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, a partir de día dieciséis (16) de Enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS ELJURI ABRAMIAN
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS. 16 DE ENERO DE 2013

202° y 153°

PROVIDENCIA N° 02

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, PETIT R. NIURKA J., titular de la Cédula de Identidad N° V-12.358.167, como GERENTE, en la Gerencia de Formulación y Seguimiento de Planes Estadísticos, adscrita a la Gerencia General de Planes y Desarrollo Estadístico, del Instituto Nacional de Estadística, a partir de día dieciséis (16) de Enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS ELJURI ABRAMIAN
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202°, 153° y 13°

FECHA: 01 de febrero de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 125-2013

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Resolución N° 136 de fecha 18 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.967 de fecha 19 de julio de

2012, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Nathalie Dubraska Villaparedes Gallardo**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.342.670**, como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1.- Asesorar y asistir jurídicamente al Presidente y demás dependencias del Instituto.
- 2.- Elaborar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentaciones internas, Circulares, Instructivos y otros instrumentos normativos aplicables al Instituto.
- 3.- Emitir opinión y participar en la elaboración de proyectos y contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos del Instituto.
- 4.- Sustanciar los expedientes administrativos de los asuntos que deba conocer la Procuraduría General de la República.
- 5.- Hacer seguimiento y control de los juicios que se ventilen en los Órganos del Poder Judicial a favor o en contra del Instituto.
- 6.- Redactar y revisar convenios internacionales y contratos que le corresponda preparar al Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 7.- Opinar sobre la procedencia o no de la destitución de los funcionarios y funcionarias del Instituto, una vez instruido el expediente por la Oficina de Recursos Humanos.
- 8.- Defender los intereses del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y ejercer por mandato del Presidente del INTT, la representación y defensa en todos los asuntos de orden jurídico que se presenten a nivel nacional.
- 9.- Revisar y tramitar la protocolización, autenticación y reconocimiento, ante los Registros Públicos y Notarías, de toda la documentación que deba suscribir el Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre a nivel nacional.
- 10.- Dirigir, coordinar y supervisar el estudio, redacción, revisión, tramitación de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Providencias relacionados con el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 11.- Coordinar y controlar el mantenimiento actualizado del archivo de todas las consultas, dictámenes, contratos, documentos y expedientes, en los cuales el Instituto sea parte a nivel nacional.
- 12.- Promover la celebración de convenios con los distintos organismos del país para la recopilación y sistematización de las jurisprudencias en materia de la Ley de Transporte Terrestre y los criterios doctrinales existentes.
- 13.- Conocer y atender los asuntos que susciten de interpretación y aplicación de los contratos colectivos, leyes administrativas, leyes laborales, transporte terrestre y demás leyes.
- 14.- Iniciar procedimientos administrativos, de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debido a irregularidades cometidas por personas naturales o jurídicas en asuntos que sean de la competencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 15.- Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por actos administrativos dictados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 16.- Preparar oficios contentivos de opiniones legales y respuestas, para ser enviados a jueces, fiscales del Ministerio Público y otros organismos externos, sobre la materia citada.
- 17.- Preparar proyectos de convenios interinstitucionales, de contratos de arrendamientos de inmuebles, de suministros, de honorarios profesionales, suministro de placas identificadoras de vehículos, que necesite suscribir el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, así como reformas y rescisiones de contratos y convenios.

18.- Establecer los lineamientos para efectuar las gestiones de cobro por vía administrativa ó judicial de los asuntos pendientes de pago.

19.- Recopilar, unificar, actualizar y difundir información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial en materia de transporte terrestre.

20.- Firmar las notificaciones de los actos administrativos suscritos por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

21.- Formular, controlar y evaluar el Presupuesto Anual asignado a la Consultoría Jurídica.

22.- Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión, se cumplan de acuerdo con las normas establecidas y un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.

23.- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la de la Consultoría Jurídica, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

4.- Supervisar diariamente a los abogados del Instituto y analizar la relación de trabajos que ejecuta cada uno.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geórg. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
202º, 153º y 13º

FECHA: 01 de febrero de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 126-2013

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Resolución N° 136 de fecha 18 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.967 de fecha 19 de julio de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESÚS ENRIQUE MORALES CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.806.612**, como Auditor Interno (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1.- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los Líderes de Áreas de Control Posterior y Gestión, y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna.

2.- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del INTT, el reglamento interno, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna.

3.- Aprobar el Plan Operativo Anual de Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4.- Coordinar la formulación del Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.

5.- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia de Auditoría Interna, en el caso de los Órganos del poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del INTT.

6.- Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del INTT, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.

7.- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al INTT.

8.- Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.

9.- Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10.- Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicios de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a las Oficinas, Gerencias y la Consultoría Jurídica del INTT.

11.- Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del INTT, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12.- Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de causa.

13.- Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.

14.- Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15.- Suscribir informes en las actuaciones de control.

16.- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el INTT, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias.

17.- Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18.- Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que este aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad; previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19.- Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

20.- Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio público del INTT, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21.- Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que esta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22.- Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23.- Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24.- Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25.- Las demás atribuciones que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en el mencionado ciudadano la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la de la Auditoría Interna, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Geog. DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 029
Caracas, 08 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de la Oficina Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana, **Adriana Coromoto Tárriba Lira**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.614.317, en el cargo de **Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficinas, notas, memorandos, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los entes mencionados;

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional, y otros Organismos Públicos y Privados Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Elias Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N° 026

CARACAS, 08 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Línea para el Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:

RESUELVE

Encargar a la ciudadana KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA, titular de la cédula de identidad N° 13.459.561, como Directora de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adscrita a la Dirección del Despacho, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.
2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N° 027

CARACAS, 08 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Tratados Multilaterales adscrito a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar al ciudadano ALFONSO JOSÉ D' SANTIAGO DOMÍNGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.043.362, como Director de Tratados Multilaterales, adscrito a la Consultoría Jurídica, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, notas, memorandas, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior,
2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
3. Comunicaciones dirigidas a otros Organismos Públicos y Privados en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo,

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Administración de Personal.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese,
ELIAS JAUA MILANO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N° 028

CARACAS, 08 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Línea para el Seguimiento de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.273.118, como Director de Seguimiento de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, adscrito a la Secretaría General Ejecutiva, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.

2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios;

3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ELIAS JAUA MILANO
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular
 de Planificación y Finanzas
 Despacho del Ministro

Caracas,

Resolución N° 13 FEB 2013
 202° y 153°

3276 - A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.600 de fecha 30 de diciembre de 2002; dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno, tiene por objeto determinar la Estructura Organizativa y funciones de las unidades administrativas y operativas que conforman la Superintendencia de Seguridad Social de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2.- La suprema Dirección de la Superintendencia de Seguridad Social corresponde al Superintendente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- La superintendencia de Seguridad Social estará conformado por:
 Nivel Superior:

• Despacho del Superintendente de Seguridad Social.

Nivel Sustantivo:

- Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos.
 - Gerencia General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia General de Regulación y Normas Técnicas.
- Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control.
 - Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social.
 - Gerencia General de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestacionales.
- Intendencia de Inspección y Fiscalización.
 - Gerencia General de Recaudación y Distribución.
 - Gerencia General de Administración de Fondos.

Nivel de Apoyo:

- Auditoría Interna.
- Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto.
- Oficina de Sistemas de Tecnología de la Información.
- Oficina de Administración, Finanzas y Servicios.
- Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales.
- Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Los titulares de las Gerencias Generales, así como de la unidad de Auditoría Interna; y las Oficinas de: Planificación, Organización y Presupuesto; Sistemas de Tecnología de la Información; Administración, Finanzas y Servicios; Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales y de Recursos Humanos tendrán rango de Direcciones Generales y serán dirigidas por un Director General de libre nombramiento y Remoción del Superintendente de Seguridad Social.

SECCION I**DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 5.- El Superintendente de Seguridad Social, como máxima autoridad administrativa, es el responsable de ejecutar las competencias atribuidas a la Superintendencia de Seguridad Social o desarrolladas por intermedio de los funcionarios o funcionarias de la Institución, en virtud de las técnicas traslativas de competencia establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6.- El Despacho de la Superintendencia de Seguridad Social estará dirigido por el Superintendente de Seguridad Social y el Superintendente Adjunto de Seguridad Social.

Artículo 7.- Corresponde al Superintendente de Seguridad Social además de las competencias establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social. Las siguientes atribuciones:

- Ejercer la máxima dirección de la Superintendencia de Seguridad Social, y en consecuencia representar a la Superintendencia de Seguridad Social ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, laborales, personas jurídicas y naturales, públicas y privadas.
- Aprobar el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto de Superintendencia de Seguridad Social, correspondiente a cada ejercicio económico financiero.
- Celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas en las materias que requiera la Superintendencia de Seguridad Social para el fortalecimiento y mejoramiento del ejercicio de sus competencias.
- Aprobar, ordenar y tramitar los pagos que afecten los créditos que le sean asignados a la Superintendencia, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.
- Autorizar las modificaciones presupuestarias hasta diez por ciento (10%), según los conceptos que se indican en el artículo 104 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- Aprobar los viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- Revisar y aprobar las condiciones de los contratos realizados entre terceros y la Superintendencia de Seguridad Social.
- Velar por el debido cumplimiento de todos los procesos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Formular proyectos para mantener la eficiencia operativa de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Establecer y mantener articulaciones con instituciones integrantes del Sistema de Seguridad Social.
- Cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social.
- Comunicar al órgano de tutelar de la Superintendencia de Seguridad Social los proyectos, acciones y actividades de la superintendencia de Seguridad Social.
- Comunicar al Comandante Presidente de la República asuntos que estime, merecen su consideración.
- Organizar la estructura de cargos de la Superintendencia de Seguridad Social y actualizarla según los cambios que requiera.
- Velar por la supervisión y control de los recursos financieros de los regímenes prestacionales que integran a la Superintendencia de Seguridad Social.
- Conformer y aprobar información administrativa, financiera y contable, requerido a los administradores de fondos y recursos del sistema de Seguridad Social.
- Determinar las atribuciones, remuneración y beneficios del personal de la Superintendencia de Seguridad Social.

- Dictar el estatuto de personal de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Contratar o designar al personal asesor, obrero, operativo y administrativo que requiera la Superintendencia de Seguridad Social.
- Designar y remover al personal de Alto Nivel y de Confianza de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Designar y remover el personal que desarrollará inspecciones y/o fiscalizaciones especiales.
- Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

SECCION I**DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 8.- El Superintendente de la Seguridad Social designará a un Superintendente Adjunto, de su libre nombramiento y remoción, quien deberá reunir los mismos requisitos y sujeto a las mismas limitaciones establecidas para el Superintendente de la Seguridad Social en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 9.- Corresponden al Superintendente Adjunto las siguientes atribuciones:

- Asistir, cuando sea designado por el Superintendente de Seguridad Social, como representante de la Superintendencia de la de Seguridad Social, a eventos nacionales e internacionales.
- Coordinar la elaboración y presentar al Superintendente de Seguridad Social, para su consideración, el Informe Anual y la Memoria que serán presentados al Ministerio de adscripción, sobre las actividades de la Superintendencia de Seguridad Social, durante el año precedente.
- Revisar y coordinar las labores que sean encomendadas por el Superintendente de Seguridad Social.
- Coordinar los estudios necesarios para definir la orientación estratégica de la Institución.
- Atender en sustitución del Superintendente de Seguridad Social o conjuntamente con él, los planteamientos formulados por las instituciones y por el público en general.
- Las demás que le asigne el Superintendente de Seguridad Social.

CAPÍTULO III**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUSTANTIVO****SECCION I****DE LA INTENDENCIA DE REGULACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS**

Artículo 10.- La Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, tiene por objetivo fundamental asesorar, sustanciar y dictaminar de manera oportuna, continua y eficiente en el ámbito legal, así como establecer la normativa del sistema de regulación para el adecuado funcionamiento del sistema de seguridad social.

Artículo 11.- Corresponde a la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, las siguientes funciones:

- Analizar e interpretar toda la normativa y reglamentos de los diferentes regímenes prestacionales y cualquier otro órgano y ente que integran el sistema de seguridad social.
- Asesorar al despacho del superintendente sobre los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la superintendencia de seguridad social.
- Participar en los estudios tendientes a proponer al despacho del superintendente, las reformas legales y reglamentarias en materia de seguridad social.
- Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la superintendencia, así como ejercer la dirección de los asuntos de contenido legal que sean sometidos a su consideración.
- Revisar e interpretar las normas objetivos y estructuras de los organismos internacionales que rigen la materia de seguridad social, así como los convenios suscritos por la República con otros países en coordinación con la oficina de comunicación y relaciones institucionales e internacionales.
- Ejercer a través de la gerencia general de asuntos jurídicos las acciones legales, judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar con ocasión al dolo, culpa y/o maltrato, por parte de los funcionarios, órganos y entes involucrados en la gestión administrativa y financiera de los fondos y recursos del sistema de seguridad social, a fin de corregir las irregularidades existentes.
- Revisar aquellos asuntos estrictamente jurídicos, que formulen los interesados con relación a la ley orgánica de seguridad social (LOSS). Para dar respuesta oportuna a los asuntos planteados.
- Revisar proyectos de contratos y convenios, circulares, instructivos, reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general relacionados con las competencias propias de la superintendencia de seguridad social.
- Conocer y dictaminar al despacho de la superintendencia, con ocasión a los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos dictados por la superintendencia de seguridad social.
- Establecer conjuntamente con la Intendencia de Inspección y fiscalización, la normativa para la acreditación de los actuarios de libre ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley orgánica del sistema de seguridad social.
- Demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objetivo la Intendencia de Regulación y Asuntos Jurídicos, estará conformada por las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica y la de Regulaciones y Normas Técnicas cuyos titulares serán de Libre Nombramiento y remoción por parte del Superintendente de Seguridad Social.

SECCION II

DE LA GERENCIA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Artículo 13.- La Gerencia General de Asesoría Jurídica, tiene como objetivo ejercer las acciones en todo asunto de contenido legal, brindando apoyo jurídico a todas las instancias de la superintendencia de seguridad social, para el cumplimiento de toda normativa que rige el sistema de seguridad social.

Artículo 14.- Corresponde a la Gerencia General de Asesoría Jurídica, las siguientes funciones:

- Recopilar y sistematizar toda la legislación y la jurisprudencia relacionada con la seguridad social para dar respuesta oportuna y eficiente a los asuntos jurídicos planteados.
- Analizar y sustanciar, todos los actos administrativos asignados por la Intendencia de regulación y asuntos jurídicos.
- Elaborar los contratos y demás actos jurídicos en los cuáles deba intervenir la superintendencia de seguridad social, previa instrucción del intendente.
- Asesorar a todas las dependencias de la superintendencia en los asuntos laborales, judiciales y administrativos.
- Apoyar a todas las instancias de la superintendencia de la seguridad social, a los fines de dar cumplimiento al marco legal que rige las actividades de la superintendencia de seguridad social, cuando la Intendencia lo requiera.
- Asistir a reuniones que se le convoquen con las dependencias de la superintendencia de seguridad social, a los fines de tramitar los actos administrativos que proyecten dictarse.
- Revisar los aspectos jurídicos de las ponencias que deban ser presentadas por la superintendencia de seguridad social, en reuniones, eventos nacionales e internacionales.
- Trabajar coordinadamente con otras instituciones del estado para conocer de aquellos asuntos estrictamente jurídicos que vinculan el interés de ambos entes.
- Conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos intentados por ante los tribunales contenciosos, interpuestos contra los actos administrativos emanados de la superintendencia de seguridad social.
- Sustanciar y elaborar los proyectos de procedimientos administrativos a instancia de la Intendencia de fiscalización e Inspección de la superintendencia de seguridad social, en ocasión del incumplimiento por parte de los supervisados de la ley de seguridad social.
- Emitir opinión conjuntamente con recursos humanos con respecto a determinar las sanciones correspondientes a los funcionarios de la superintendencia de seguridad social que sean objetos de las mismas.
- Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos de destitución a los funcionarios de la superintendencia de seguridad social.

SECCION III

DE LA GERENCIA GENERAL DE REGULACIONES Y NORMAS TECNICA

Artículo 15.- La Gerencia General de Regulación y Normas Técnicas, tiene por objetivo generar, actualizar, evaluar y realizar seguimiento y control a la normativa para el funcionamiento del sistema de seguridad social. tendrá las siguientes funciones

Artículo 16.- Corresponde a la Gerencia General de regulación y normas técnicas, las siguientes funciones:

- Redactar la propuesta para los proyectos de leyes, reglamentos, circulares y otros instrumentos jurídicos, relacionados con las competencias propias de la superintendencia de seguridad social.
- Actualización, adecuación, evaluación, seguimiento y control de la regulación y normas técnicas en coordinación con las demás Intendencias de la superintendencias.
- Analizar toda la normativa y reglamentos de los diferentes regímenes prestacionales y cualquier otro órgano y ente que integran el sistema de seguridad social.
- Apoyar a la gerencia de inspección y fiscalización en el diseño de la normativa para la inspección y fiscalización de los regímenes prestacionales y demás entes del sistema de seguridad social.
- Elaborar conjuntamente con gerencia de administración de fondos las normas para acreditar a los actuarios en libre ejercicio de su profesión.
- Diseñar la normativa para la supervisión de los estudios actuariales, en coordinación con la Intendencia de Inspección y fiscalización.

SECCION IV

DE LA INTENDENCIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 17.- La Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control, tiene por objetivo diseñar, desarrollar e implementar estrategias que faciliten la participación social, orientado a la educación y cultura de seguridad social del pueblo intendente con miras a

fortalecer las obligaciones y normativas relacionadas con esta, y ejecutar las acciones pertinentes que permitan la supervisión, control y seguimiento de los órganos, entes y fondos del sistema de seguridad social en el país.

Artículo 18.- Corresponde a La Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control, las siguientes funciones:

- Diseñar y formular estrategias que permitan alcanzar la máxima participación social en pro de la promoción y educación de la cultura de la Seguridad Social para la protección de los derechos en materia de seguridad social de la población en coordinación con los Ministerios del Poder Popular. Para la Educación, Educación Universitaria, Comunas y Protección Social
- Desarrollar conjuntamente con el ministerio del poder popular para las comunas, estrategias que permitan la participación social de las comunidades y los demás sectores de la sociedad, en pro de la protección de sus derechos en materia de seguridad Social.
- Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, para la creación y organización de oficinas regionales de participación social, seguimiento y control.
- Formular conjuntamente con los ministerios del poder popular para la educación y educación superior los planes, programas y proyectos orientados a la educación y promoción de la cultura de la Seguridad Social de la población en materia de seguridad social.
- Diseñar el sistema de Inspección y fiscalización que permita evaluar la gestión de los diferentes regímenes prestacionales.
- Formular planes, programas y proyectos que permitan supervisar la normativa que regula y garanticen el funcionamiento de los regímenes prestacionales.
- Coordinar encuentros con las Instituciones y personas jurídicas que presten servicios relacionados a la formación académica e investigación en materia de seguridad social, para aunar esfuerzos en la consecución del pueblo intendente.
- Diseñar y mantener un sistema de registro de las organizaciones sociales y de control de solicitudes individuales referidas al sistema de seguridad social.
- Diseñar y mantener un sistema automatizado que permita la vigilancia, supervisión y control, de las actividades financieras de la tesorería de seguridad social, en coordinación con la Intendencia de Inspección y Fiscalización
- Diseñar, actualizar y establecer los criterios técnicos y metodológicos que garanticen la operacionalización de los sistemas automatizados de registro, control u supervisión a nivel nacional.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de las leyes vinculadas a la materia

Artículo 19.- Para el cumplimiento de su objetivo la Intendencia de Participación Social, Seguimiento y Control, estará conformada por las Direcciones Generales de: Participación Ciudadana y Control Social y la de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestacionales, cuyos titulares tendrán rango de Director General y serán de Libre Nombramiento y remoción por parte del Superintendente de Seguridad Social.

SECCION V

DE LA GERENCIA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- La Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social, tiene por objetivo implementar los planes que incentiven la educación y cultura de la seguridad social y la participación social en la supervisión, control y seguimiento del cumplimiento del derecho a la seguridad social.

Artículo 21.- Corresponde a la Gerencia General de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes funciones:

- Diseñar planes, programas y proyectos en materia de participación y promoción de la cultura de la seguridad social que permita realizar el seguimiento y control del sistema.
- Ejecutar conjuntamente con el ministerio del poder popular para las comunas, planes, programas y proyectos orientados a incentivar en la comunidad y en otros sectores organizados de la sociedad la educación, cultura de la seguridad social, la atención ciudadana, la participación protagónica y la contraloría social.
- Establecer conjuntamente con los ministerios del poder popular para la educación y la educación superior relaciones con las Instituciones, así como y personas jurídicas que presten servicios vinculados a la formación académica e investigación en materia de protección de la seguridad social.
- Elaborar el diagnóstico correspondiente que permita reconocer estratégicamente las regiones potenciales para la creación, instalación y funcionamiento de las oficinas regionales de participación social, seguimiento y control.
- Mantener un sistema de registro de las organizaciones sociales y de control de solicitudes individuales referidas al sistema de seguridad social que permita dar repuesta adecuadas y oportunas a las Intendencias correspondientes.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el superior inmediato.

SECCION VI

DE LA GERENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RÉGIMENES PRESTACIONALES

Artículo 22.- La Gerencia General de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestacionales, tiene el objetivo de supervisar, controlar y evaluar los regímenes prestacionales del sistema de seguridad social en base a la normativa existente.

Artículo 23.- Corresponde a la Gerencia General de Supervisión, Control y Seguimiento de los Regímenes Prestacionales, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de la normativa que regula el funcionamiento de los regímenes prestacionales optimizando el sistema de seguridad social.
- Implementar el sistema de inspección que permita la vigilancia, seguimiento y control del funcionamiento de los regímenes prestacionales, en coordinación con las intendencias de regulación y asuntos jurídicos y de inspección y fiscalización.
- Implementar con apoyo de la oficina de tecnologías de la información y en coordinación con la Intendencia de Inspección y fiscalización, los mecanismos de vigilancia y control (remoto y presencial) del sistema de información de la tesorería de seguridad social.
- Procesar, en coordinación con la Intendencia de regulación y asuntos jurídicos de la superintendencia, las denuncias recibidas en la gerencia de participación ciudadana y control social para respectiva revisión del régimen correspondiente.
- Elaborar y proponer las acciones necesarias, que permitan la actualización y el ajuste de los regímenes prestacionales evaluados.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el supervisor inmediato.

SECCION VII

DE LA INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 24.- La Intendencia de Inspección y Fiscalización, tiene por objetivo programar elaborar y ejecutar el plan de inspección y fiscalización de los fondos del sistema de seguridad social, garantizando el adecuado uso de los recursos financieros.

Artículo 25.- Corresponde a la Intendencia de Inspección y Fiscalización, las siguientes funciones:

- Evaluar y controlar el proceso de recaudación, así como la distribución de los recursos financieros dirigidos a los fondos de los regímenes prestacionales.
- Proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias, que orienten a la correcta distribución de los recursos dirigidos a los fondos de los regímenes prestacionales.
- Establecer los criterios técnicos, financieros y metodológicos que orientados al desarrollo de un sistema de información que permita la verificación oportuna de los recursos objeto de fiscalización.
- Implementar los mecanismos y las normas de información financiera, técnico actuarial y estadística, que permitan obtener datos confiables, transparentes y uniformes por parte de los sujetos controlados.
- Consolidar la información a ser presentada al despacho del superintendente de la seguridad social, y emitir la opinión sobre la situación financiera del sistema de seguridad social en coordinación con el resto de las unidades administrativas.
- Analizar y revisar la constitución, mantenimiento y representación de las reservas técnicas, así como la razonabilidad de los estados financieros para, que las inversiones ofrezcan garantías de seguridad, rentabilidad y liquidez con el apoyo de los entes contralores del sistema financiero.
- Velar que la tesorería de la Seguridad Social realice las publicaciones semestralmente, relacionada con los balances y estados financieros de los respectivos fondos así como evaluar y hacer del conocimiento de la población en general del sistema de seguridad social.
- Constatar los mecanismos de control financiero de los recursos de la Seguridad Social colocados en el sistema financiero, en el mercado monetario y de capitales con la superintendencia de las Instituciones del sector bancario, el fondo de protección social de los depósitos bancarios, la superintendencia de actividad aseguradora, el banco central de Venezuela y la superintendencia nacional de valores, entre otros.
- Diseñar, implementar y actualizar el registro de actuarios certificados que permita la confiabilidad y transparencia de la gestión de las instituciones de seguridad social.
- Someter a consideración del superintendente, la suspensión o reverso de operaciones financieras que se realicen con los recursos de la Seguridad Social y que pudieran afectar el funcionamiento de los órganos y entes sujetos a la ley del sistema de seguridad social.
- Establecer los vínculos de cooperación con organismos internacionales de regulación y supervisión para fortalecer los mecanismos de control a través de la oficina de comunicación y relaciones interinstitucional e internacionales en coordinación con el ministerio del poder popular para las relaciones exteriores.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de las leyes vinculadas a la materia o el superintendente.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objetivo la Intendencia de Inspección y Fiscalización, estará conformada por las Direcciones Generales de: Recaudación y

Distribución y la de Administración de Fondos, cuyos titulares tendrán rango de Director General y serán de Libre Nombramiento y remoción por parte del Superintendente de Seguridad Social.

SECCION VIII

DE LA GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION Y DISTRIBUCION

Artículo 27.- La Gerencia General de Recaudación y Distribución, tiene por objetivo establecer y aplicar los procesos de inspección y fiscalización de la recaudación y la distribución de los recursos financieros de la seguridad social para su cumplimiento de acuerdo a lo establecido por la ley.

Artículo 28.- Corresponde a Gerencia General de Recaudación y Distribución, las siguientes funciones:

- Elaborar el programa de fiscalización e inspección, relativos a la recaudación y distribución de los fondos de los regímenes prestacionales.
- Evaluar en coordinación con la oficina de sistemas tecnologías de información el sistema de información de la seguridad social, que permita la verificación oportuna de los recursos financieros, objeto de fiscalización.
- Informar, oportunamente a la Intendencia de Inspección y fiscalización los resultados de las diversas auditorías y preparar los Informes correspondientes a ser sometidos al superintendente.
- Analizar, revisar y evaluar las operaciones contables en la recaudación y distribución, llevadas a cabo por la tesorería de seguridad social.
- Velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la recaudación y distribución de los recursos financieros del sistema de seguridad social.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el supervisor inmediato.

SECCION IX

DE LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION DE FONDOS

Artículo 29.- La Gerencia General de Administración de Fondos, tiene el objetivo de evaluar, supervisar y controlar la administración de los fondos del sistema de seguridad social.

Artículo 30.- Corresponde a la Gerencia General de Administración de Fondos, las siguientes funciones:

- Supervisar la administración de los fondos de la seguridad social y garantizar que las operaciones se realicen ajustados a la normativa legal vigente.
- Elaborar instrumentos de control, tomado en considerando los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y la normativa de inversión para la constante supervisión de las reservas técnicas.
- Inspeccionar y fiscalizar en coordinación con los entes de control del sistema financiero, el manejo de las inversiones de las reservas técnicas para constatar que estén ajustados a los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones.
- Velar que la tesorería de la seguridad social realice las publicaciones semestralmente de los balances y estados financieros de los respectivos fondos y realizar las respectivas evaluaciones y análisis apegado a la ley de seguridad social.
- Elaborar los informes correspondientes de los fondos en el transcurso del primer semestre de cada año para integrarlo al informe de la situación de la seguridad social.
- Revisar y analizar la confiabilidad de los entes financieros donde se colocan las reservas técnicas para mantener un elevado índice de seguridad de la inversión de dichos recursos con el apoyo de los entes de control del sistema financieros.
- Elaborar y mantener el registro de actuarios en libre ejercicio de la profesión acreditados por la superintendencia, con el apoyo de la gerencia general de regulación y normas técnicas.
- Informar y dar opinión técnica de los casos que se consideren suspender o reversar operaciones financieras que no cumplan con los requisitos de ley para mantener la transparencia y seguridad del manejo de dichos recursos.
- Cualquier otra que le atribuyan los reglamentos del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de las leyes vinculadas a la materia o por el supervisor inmediato.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL DE APOYO

SECCION I

DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 31.- La Unidad de Auditoría Interna, tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los sistemas de control interno y control de la gestión de la Superintendencia, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Auditoría Interna.

Artículo 32.- Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, las siguientes funciones:

- Evaluar la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión de la Superintendencia de Seguridad Social y formular propuestas para mejorarla.

- Formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección de salvaguarda del patrimonio de la Superintendencia y sus órganos adscritos.
- Evaluar los registros y estados financieros, para determinar la pertinencia y contabilidad y la evaluación de la eficiencia y la economía en el marco de las operaciones realizadas.
- Efectuar examen selectivo exhaustivo, así como la declaración y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Superintendencia y sus órganos adscritos de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
- Evaluar la pertinencia, eficacia, efectividad y cumplimiento del sistema de control interno y control de gestión y formular propuestas para mejorar la organización y funcionamiento de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Orientar a la Superintendencia de Seguridad Social en materia de prescripción de normas de control interno y control de gestión, así como cuidar por su debido cumplimiento.
- Coordinar y/o efectuar auditorías y demás actuaciones de control con la finalidad de asegurar que el funcionamiento de la Superintendencia de Seguridad Social, este conforme con las disposiciones de control interno y control de gestión que la rigen.
- Cumplir con las disposiciones de los organismos públicos externos competentes para regular el control interno y control de gestión de la Superintendencia de Seguridad Social, con la finalidad de garantizar su legalidad.
- Las demás funciones previstas en la legislación aplicable.

SECCION II

DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 33.- La Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, tiene por objetivo Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades inherentes a la Planificación, Organización y Presupuesto de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 34.- Corresponde a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar el sistema de seguimiento, evaluación, control presupuestario de la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación.
- Coordinar y tramitar la programación de compromisos y desembolsos del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.
- Cumplir con el registro de la formulación del presupuesto de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
- Asesorar al Despacho del Superintendente en la preparación del Plan Operativo Anual (POAN) y del Presupuesto de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Definir las directrices generales de planificación en cuanto al seguimiento, evaluación y ejecución de proyectos, en coordinación con el Despacho del superintendente y las Intendencias de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria con el resto de los órganos y entes de la Administración pública que tengan competencias en materia presupuestaria.
- Diseñar y validar modelos de sistemas y procesos en los procedimientos organizacionales de la Superintendencia de Seguridad Social, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente bajo los lineamientos del Superintendente.
- Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Aplicar los instrumentos de control de gestión, incluidos los indicadores de proceso y resultado de la gestión de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar con las Intendencias, Direcciones Generales y Oficinas de la Superintendencia de Seguridad Social el proceso de formulación del Plan Operativo y el Presupuesto, así como el proyecto de Plan y Presupuesto de Gastos.
- Las demás atribuciones que le asignen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

SECCION III

DE LA OFICINA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 35.- La Oficina de Sistemas de Tecnología de la Información, tiene el objetivo de proveer a la Superintendencia de Seguridad Social de investigaciones, asesorías y soporte técnico, desarrollos e innovaciones en materias de Tecnología de Información y Comunicación; así como revisar y mantener operativos todos los procesos automatizados que operan en cada uno de los niveles de la estructura organizacional, garantizando el buen funcionamiento de toda la red informática.

Artículo 36.- Corresponde a la Oficina de Sistemas de Tecnología de la Información, las siguientes funciones:

- Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de la Superintendencia, de acuerdo a las directrices del órgano rector en la materia.
- Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones, siguiendo los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- Diseñar, implementar y mantener mecanismos de seguridad y protección de datos, a los fines de resguardar la información suministrada a la Superintendencia por parte de los integrantes del Sistema de Seguridad Social, así como de otras entidades públicas.
- Establecer, y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios (objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios) para la gerencia eficiente de la función informática de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
- Asesorar a las dependencias de la Superintendencia de Seguridad Social en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.
- Las demás atribuciones que le confiera el Superintendente de Seguridad Social, las leyes, reglamentos resoluciones y otros actos normativos.

SECCION IV

DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37.- La Oficina de Administración, Finanzas y Servicios, tiene por objetivo Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades inherentes a la administración de los recursos financieros y de servicios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 38.- Corresponde a la Oficina de Administración, Finanzas y Servicios, las siguientes funciones:

- Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones de la Superintendencia de Seguridad Social y elaborar los registros correspondientes, en coordinación con otras unidades administrativas.
- Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por la Superintendencia de Seguridad Social.
- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del órgano.
- Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de seguridad, vigilancia y protección de los bienes, estructura, instalaciones y equipos de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectorales en las materias de su competencia.
- Coordinar y ejecutar los procesos licitatorios, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia.
- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

SECCION V

DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 39.- La Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales, tiene por objetivo diseñar y ejecutar las políticas comunicacionales de la Superintendencia de Seguridad Social, a su vez de coordinar la conducción internacional en conjunto con las otras instancias.

Artículo 40.- Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales e Internacionales, las siguientes funciones:

- Diseñar la política comunicacional de la Superintendencia de Seguridad Social, siguiendo los lineamientos del órgano rector en la materia.
- Diseñar los planes y establecer las políticas comunicacionales y de interrelación con los medios de comunicación.
- Diseñar políticas de promoción institucional, dirigir y coordinar las actividades de proyección de la imagen institucional de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Proveer información estratégica y estrategias comunicacionales a la Superintendencia de Seguridad Social.
- Crear y fortalecer nexos de la institución con otros organismos del Estado y medios de comunicación.
- Divulgar las actividades y logros Institucionales de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Coordinar e implementar, los programas, de promoción, difusión y divulgación del Sistema de Seguridad Social.
- Organizar, coordinar y desarrollar las diferentes giras, eventos y actividades institucionales que realice o en las que participe el Superintendente o la Superintendente de Seguridad Social o el personal que éste designe.

- Instrumentar las directrices que emanen del órgano rector en comunicación e información todo lo relacionado con la materia de su competencia.
- Organizar y desarrollar eventos internacionales a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a fortalecer la participación de las instituciones, autoridades, y de los funcionarios nacionales e invitados extranjeros.
- Asesorar técnicamente a las autoridades, en procesos de negociación, suscripción y modificación de acuerdos, convenios y compromisos internacionales, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Asesorar, coordinar y formular, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de políticas, acuerdos y convenios en materia de seguridad social con la comunidad de países y organismos internacionales.
- Las demás atribuciones que le confiera el Superintendente o la Superintendente de Seguridad Social, las leyes, reglamentos resoluciones y otros instrumentos normativos.

SECCION VI

DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 41.- La Oficina de Recursos Humanos, tiene por objetivo garantizar una eficiente prestación de los servicios, en el marco de un óptimo clima organizacional que permita la consecución de las metas institucionales y el desarrollo integral de sus servidores públicos.

Artículo 42.- Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

- Diseñar, Dirigir y Coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal de conformidad con las políticas que establezca la Superintendencia de Seguridad Social.
- Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito a la Superintendencia de Seguridad Social.
- Asesorar al Superintendente y a las Intendencias en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal.
- Prestar apoyo técnico a las áreas funcionales Superintendencia de Seguridad Social en materia del Sistema de Administración de Personal.
- Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal adscrito a la Superintendencia de Seguridad Social y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento jurídico vigente.
- Representar a la Superintendencia de Seguridad Social en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.
- Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y Condiciones Ambientales de Trabajo.
- Proponer ante el Superintendente los movimientos de personal de confianza y de Libre Nombramiento y Remoción a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
- Dirigir la aplicación de la normas y de los procedimientos en materia de administración de personal que señale la Ley Orgánica de Trabajo.
- Instruir y sustanciar los expedientes, en aquellos casos de hechos irregulares que pudieran generar la aplicación de alguna sanción previstas en la Ley Orgánica de Trabajo.
- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

CAPITULO IV

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Artículo 43.- Los cargos de libre nombramiento y remoción se dividen en cargos de Alto Nivel y cargos de Confianza, según lo establece la Ley que regula la materia de la función pública.

Artículo 44.- Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley que regula la materia de la función pública.

Artículo 45.- Son cargos de Alto Nivel y por lo tanto de libre nombramiento y remoción en la Superintendencia de Seguridad Social, los siguientes rangos:

- Superintendente de Seguridad Social.
- Intendentes.
- Directores Generales.
- Superintendente Adjunto de Seguridad Social.

Artículo 46.- Son cargos de Confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, aquellos que por la índole de sus funciones le comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad, dentro de la Superintendencia de Seguridad Social se define en esta categoría el siguiente rango:

- Coordinador de Área
- Directores Adjuntos.

Artículo 47.- El desempeño de un cargo, a los efectos de análisis de las funciones que puedan calificarlo como de confianza, reside en la denominación del cargo y en ejercer real y verdaderamente las funciones que le son inherentes, siempre y cuando tengan un alto grado de reserva o confidencialidad en su titular sobre el manejo discrecional y responsable de cualquier información tanto verbal como escrita.

Artículo 48.- Los cargos de Confianza tendrán preestablecida una denominación y funciones distintas a los cargos de carrera, que están contenidos en la herramienta que documenta las descripciones de clases de cargos y a los cargos de Alto Nivel.

Artículo 49.- Los cargos de carrera no podrán ser declarados de Confianza, por cuanto sus funciones están perfectamente descritas en el manual respectivo de descripciones de cargos.

CAPITULO V

DE LAS OFICINAS REGIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 50.- La Superintendencia de Seguridad Social, contará con tantas Oficinas Regionales de Seguridad Social como corresponda de acuerdo a los criterios que esta aplique para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, y las mismas serán creadas y autorizadas por el Superintendente de Seguridad Social.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JORGE A. GIORDANO
DESAPACHO
MINISTRO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 13 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 000586

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 013837 en fecha 29/11/2012, interpuesto por la sociedad mercantil **ADUANERA S.P., C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) J- 40019514-4, domiciliada en la ciudad de domiciliada en la ciudad de Maiquetía, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 17/11/2011, bajo el Nº 32, Tomo 78-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Gualira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.330 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE:

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa **ADUANERA S.P., C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F.) Nº J- 40019514-4, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Gualira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 2071.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal: **Av. Miramar entre Av. Soublette y Calle Real Parlatá; C.C. Caribe; Nivel 2; Oficina Nº 27; Urbanización Parlatá, Maiquetía Estado Vargas;** en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Los Agentes de Aduanas no podrán ser consignatarios, aceptantes ni embarcadores de mercancías, salvo que actúen por cuenta y en nombre propio, tal y como lo prevé el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, so pena de ser sometido a una verificación por parte de las autoridades aduaneras.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 ejusdem; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auditar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 13 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 000587

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 014023 en fecha 04/12/2012 presentado por la ciudadana **ERICKA MARÍA PEÑA GARCÍA**, Cédula de Identidad Nº V-11.460.862, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-11640832-3, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **ADUANERA S.P., C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 40019514-4, domiciliada en la ciudad de Maiquetía Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 17/11/2011, bajo el Nº 32, Tomo 78-A; en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **ERICKA MARÍA PEÑA GARCÍA**, Cédula de Identidad Nº V-11.460.862, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nº V-11640832-3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA S.P., C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduana Principal La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 435.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Av. Miramar entre Av. Soubllette y Calle Real Pariata; C.C. Caribe; Nivel 2; Oficina Nº 27; Urbanización Pariata, Maiquetía Estado Vargas**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 13 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 016180

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 011959 en fecha 12/12/2011 con alcance Nº 009388 de fecha 11/07/2012, presentado por la ciudadana **YENNY LIZZET BLANCO DE GUEVARA**, Cédula de Identidad Nº V-10.584.273, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-10584273-9, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES MINOVA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 31148712-3, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el Nº 1.976, según Providencia Administrativa Nº 0080 de fecha 29/05/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.714 de fecha 27/06/2007, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **YENNY LIZZET BLANCO DE GUEVARA**, Cédula de Identidad Nº V-10.584.273, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) Nº V-10584273-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTES ADUANALES MINOVA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 426.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Av. Principal de Pariata, edificio Confitería Pariata, oficina Nº 1**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 13 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 016937

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 010603 en fecha 16/08/2012, presentado por la sociedad mercantil **AGENTE DE ADUANAS CEYMA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30838830-0, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1882, según Providencia Administrativa N° 49 de fecha 26/08/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.053 de fecha 28/10/2004, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **HECTOR ALEXIS HIDALGO VASQUEZ**, Cédula de Identidad N° V - 14.849.369, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V - 14.849.369 - 0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **HECTOR ALEXIS HIDALGO VASQUEZ**, Cédula de Identidad N° V - 14.849.369, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V - 14.849.369 - 0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTE DE ADUANAS CEYMA, C.A.** en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 428.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en: Calle Segrestaa - Edificio INLLASA 2 - Piso 1 - Oficina 01 F - Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela informa a las Instituciones Autorizadas para tramitar operaciones de compra y venta en bolívares, en mercado secundario, de títulos valores denominados en moneda extranjera, conforme lo dispuesto en el artículo 5 la Resolución N° 11-11-02 del 3 de noviembre de 2011, así como al público en general, que a partir del 09 de febrero de 2013, no se procesarán posturas de venta ni se adjudicarán órdenes de compra de títulos valores a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) del Banco Central de Venezuela.

Queda expresamente entendido, que las Instituciones Autorizadas deberán continuar con los procesos operativos pertinentes para la liquidación de los saldos de los valores negociados en moneda extranjera conforme a las instrucciones del cliente ordenante, con ocasión de las posturas de compra de títulos que hayan sido asignadas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) del Banco Central de Venezuela hasta el 08 de febrero de 2013.

Asimismo, se reitera que los montos provenientes de la liquidación de las operaciones a que se refiere el presente Aviso Oficial, deberán ser destinados única y exclusivamente a los fines indicados en la solicitud respectiva, de conformidad con lo previsto en la normativa que rige la materia.

Caracas, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 12-02-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numerales 2), 7) y 8); 21, numerales 16 y 18; 61 y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo contemplado en la parte in fine del encabezamiento del artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 12-09-01,

Resuelve:

Artículo 1.- Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; remesas enviadas por familiares residenciados en el extranjero; pensiones y jubilaciones causadas en el exterior; asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría en aquéllos, así como las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional; devengos pagados por la prestación de servicios profesionales en el exterior; y rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros así como el pago del capital de los mismos. Asimismo, dichos sujetos podrán efectuar depósitos en efectivo de hasta un máximo mensual de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000) o su equivalente en otra divisa, en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, proveniente de cualesquiera de los conceptos señalados en este artículo.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, las personas jurídicas domiciliadas en el país podrán mantener fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos propios depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior de las cuales sean titulares; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos; así como por la liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado. Igualmente, los sujetos mencionados en el presente artículo, podrán mantener en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario fondos en divisas destinados a inversiones para impulsar el sector productivo del país.

Artículo 3.- Las cuentas en divisas mantenidas en los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario por las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio vigente, transferencias hacia cuentas en el exterior, cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior, o mediante instrucciones de débito para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas de débito en el exterior; asimismo, los titulares de dichas cuentas podrán optar por ordenar a las instituciones depositarias a adquirir, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales, títulos denominados en moneda extranjera.

Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país, titulares de más de una cuenta en divisas reguladas en la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y en la presente Resolución podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas libremente. Igualmente, podrán hacerse transferencias entre cuentas en moneda extranjera reguladas por la normativa citada, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia, en los términos que determine el Banco Central de Venezuela mediante circular que dicte al efecto.

Artículo 4.- De las cuentas en moneda extranjera a las que se refieren la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y la presente Resolución no podrán ser emitidas chequeras; y queda prohibida la recepción de cheques en moneda extranjera emitidos con cargo a tales cuentas.

Parágrafo Único: Salvo el caso de avances de efectivo a través de cajeros automáticos en el exterior, la realización de retiros en moneda extranjera en las cuentas a las que se contrae la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y esta Resolución sólo podrá realizarse cuando así lo considere el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante normativa que dicte al efecto.

Artículo 5.- Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, podrán requerir a sus clientes toda la información que se estime necesaria para determinar que la naturaleza de los depósitos y transferencias por éstos recibidas se corresponden con alguna de las operaciones a que hace referencia el artículo anterior.

Las divisas recibidas con ocasión de transferencias provenientes del extranjero por operaciones distintas a las indicadas en los artículos precedentes, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción.

Artículo 6.- Los fondos provenientes de la liquidación de operaciones asignadas hasta el 8 de febrero de 2013, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), depositados en las cuentas a la vista a que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, podrán permanecer en dichas cuentas por un período de hasta doce (12) meses en el caso de personas naturales, y de tres (3) meses en el caso de personas jurídicas, ambos contados a partir de la fecha de la respectiva liquidación de la operación, para lo cual los bancos universales receptores de dichos depósitos deberán contar con mecanismos idóneos para el seguimiento correspondiente.

Asimismo, los bancos universales en que se mantengan depositados los fondos provenientes de la liquidación de operaciones efectuadas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), deberán informar al Banco Central de Venezuela dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del período que corresponda según lo establecido en el presente artículo, la existencia de haberes en las referidas cuentas especiales a la vista, a efecto de que este Instituto autorice, una sola vez y por igual período, el mantenimiento del saldo de la operación respectiva.

Artículo 7.- Los activos y pasivos que se generen con ocasión de la aplicación de la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012 y la presente Resolución, estarán excluidos para el cálculo de la posición en moneda extranjera de los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 8.- Se derogan el Parágrafo Único del artículo 2; y los artículos 8 y 10 de la Resolución N° 12-09-01 del 04 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.002 del 06 de septiembre de 2012.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 8 de febrero de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-02-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2) y 21, numerales 16) y 26), de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- La valoración y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio para la compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Se deroga la Resolución N° 11-10-01 del 11 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.778 del 14 de octubre de 2011.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 08 de febrero de 2013.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ARAGUA

RM No. 283
202° y 153°

Municipio Girardot, 27 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA IPSA N.: 134538, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número; 166, TOMO -175-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO ARAGUA. Derechos pagados BS: 738,00 Según Planilla RM No. 28300072547, Banco No. 00009219200-4129 Por BS: 126,00.- La identificación se efectuó así: ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817. Abogado Revisor: VERUSCHKA SIMKO RANGEL

Registradora Mercantil Suplente



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS, COMPANHIA ANONIMA (INELEC) S.A.
Número de expediente: 26696
DIV/MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS, COMPANHIA ANONIMA (INELEC)" ANÓNIMA (INELEC)

En el día de hoy, doce (12) de diciembre de dos mil doce (2.012), siendo las 02:00 p.m., hora fijada a los fines de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS DE ELECTRODOMESTICOS, COMPANHIA ANONIMA (INELEC)" inscrita inicialmente en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 21, Tomo 69-A, en fecha Tres (03) de Mayo de mil novecientos setenta y siete (1.977), y posteriormente domiciliada en Maracay, Estado Aragua, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el N° 45, tomo 732-A, de fecha nueve (09) de enero de mil novecientos noventa y seis (1.996), encontrándose presente el ciudadano ÁNGEL ABAD ABAD, de nacionalidad Española, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, titular de la Cédula de Identidad N° E-82.294.610, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, debidamente facultado para este acto, según se evidencia en instrumento PODER ESPECIAL otorgado por el ciudadano JACQUES MERKT, de nacionalidad Suiza, mayor de edad, titular del Pasaporte N° F1803221, debidamente apostillado en Ginebra, Confederación Suiza, bajo el N° 6134, en fecha el diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2.012), en representación de TRUST HUGISA, propietaria de TRESCIENTAS MIL (300.000) Acciones del Capital Social de la empresa, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), registrada bajo el N° 35, Tomo 117-A, en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2.012). Asimismo se encuentra presente en calidad de invitado la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), empresa

del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2.007), representada en este acto por el ciudadano YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.759.900, en su carácter de PRESIDENTE (E) designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010); debidamente autorizado por los Estatutos Sociales de la Empresa para este Acto. Con vista a la asistencia antes señalada el ciudadano ÁNGEL ABAD ABAD, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social, y por consiguiente se encuentran llenos los extremos para proceder en cuestión, y expuso el orden del día: **PRIMER PUNTO: VENTA DE DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL (279.000) ACCIONES, EQUIVALENTE AL NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAS DE ELECTRODOMÉSTICOS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (INELEC), A LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA).**

SEGUNDO PUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAS DE ELECTRODOMÉSTICOS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (INELEC).

De inmediato se puso en consideración de la Asamblea el **PRIMER PUNTO:** El ciudadano ÁNGEL ABAD ABAD, toma la palabra en nombre de su representada TRUST HUGISA, supra identificada, y ofrece en venta la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL (279.000) acciones nominativas, con un valor de BOLÍVARES DIEZ CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10,00) CADA UNA, sobre las cuales el ciudadano YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA, supra identificado, haciendo uso de la palabra en representación de la sociedad mercantil CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), manifiesta expresamente el interés de adquirir la totalidad de las Acciones ofrecidas en venta a nombre de su representada, así como el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de la Sociedad Mercantil y Capital Social de INDUSTRIAS DE ELECTRODOMÉSTICOS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (INELEC), por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 47.447.562,49), precio fijado de común acuerdo entre las partes, y con el que están conformes; que a los efectos referenciales, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 130 de la LEY DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, equivalen a la cantidad

de ONCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 11.034.316,86), de acuerdo a la Tasa Oficial fijada, por el Banco Central de Venezuela (BCV) de CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 4,30). El precio fijado será cancelado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el vendedor indique (se anexa certificación bancaria), transfiriéndose en este acto la propiedad y posesión de las acciones, y del patrimonio que conforma la sociedad mercantil INDUSTRIAS DE ELECTRODOMÉSTICOS, COMPAÑÍA ANÓNIMA (INELEC) a CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA). El comprador y el vendedor se obligan al saneamiento de Ley, y a suscribir el correspondiente traspaso en el Libro de Accionistas.

SEGUNDO PUNTO: Posteriormente toma la palabra el señor ÁNGEL ABAD ABAD el cual expone: De acuerdo a la venta de las acciones aprobadas en el PRIMER PUNTO de la presente acta, se hace necesaria la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, quedando redactado de la siguiente manera: -

Artículo 5: El capital Social de la Compañía es de TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.000.000,00) divididas en TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones nominativas, por un valor nominal de DIEZ BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10,00), cada una, cuyo capital social ha sido pagado y suscrito de la siguiente manera: el accionista

CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), suscribe y paga DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL (279.000) acciones nominativas, con un valor nominal de DIEZ BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10,00) cada una, por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.790.000,00), que representan el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de la composición accionaria. La accionista TRUST HUGISA, suscribe y paga VEINTIUN MIL (21.000) acciones nominativas, con un valor nominal de DIEZ BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10,00) cada una, por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 210.000,00) que representan el SIETE POR CIENTO (7%) de la composición accionaria.

Agotados los Puntos de la orden del día, se da por concluida la Asamblea previa lectura del Acta que en señal de aprobación suscriben los accionistas. Se autorizó suficientemente al ciudadano ROGER ALVARADO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.817, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo matrícula N° 133.581, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ante el Registro Mercantil, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

ÁNGEL ABAD ABAD
Director General de Industrias de
Electrodomésticos, Compañía Anónima
(INELEC)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA
Presidente de Industrias Intermedias de
Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)

Gaceta Oficial N° 39.401, de fecha 06/04/2.010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A.
(CORPIVENSA)
VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A.

PROVIDENCIA N° PVI/001-13

Maracay, 21 de Enero de 2013

201° y 152°

El Presidente, ciudadano FRANCISCO ESPINOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.278.738, en su carácter de Presidente, tal como se evidencia en Resolución N° 112 de fecha 10/12/12, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.073 de fecha 17/12/2012, suscrita por el Ministro

del Poder Popular de Industrias RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, carácter este que se verifica según consta en Decreto N° 8.610 de fecha 22/11/2011 y publicado en Gaceta Oficial N° 6.058 de fecha 26/11/11, de la empresa del estado Venirauto Industrias, C.A. sociedad mercantil domiciliada en San Vicente I, parcela 17-03, Municipio Girardot, Maracay Estado Aragua e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 18 de abril de 1994, anotado bajo el N° 73, Tomo 17-A-Sgdo, bajo la denominación de CONSORCIO MUNDO LIMPIO DE VENEZUELA C.A. y modificada su denominación comercial, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 26 de julio de 2006, anotado bajo el N° 78, Tomo 147-A-Sgdo, Registro de Información Fiscal (RIF) G-20009425-7, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de dicha Acta Constitutiva como Presidente de la empresa Venirauto Industrias, C.A., a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (06) de Septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009, Número 39.181.

RESUELVE

Modificar la Comisión de Contrataciones con carácter temporal de Venirauto Industrias, C.A., la cual tendrá como funciones el cumplimiento de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, y/o ejecución de obras y las demás funciones que le sean inherentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento Vigente, en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Se designan como miembros temporales, de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil Venirauto Industrias, C.A., a los siguientes ciudadanos:

AREA	PRINCIPALES	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Legal	Elietzel de la Rana	10.541.588	Simon Lovers	17.232.388
Técnica	Luis Vargas	11.121.814	Yannary Gil	17.014.818
	Jose Gonzalez	15.527.855	Angel Guzman	15.527.888
Económico Financiera	Dionicio Duran	5.673.694	Francisco Lovers	16.677.948
	Hector Rojas	13.234.389	Gloria Villamizar	5.601.404

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Venirauto Industrias, C.A., a la ciudadana que a continuación se identifica, quien tendrán derecho a voz, pero no a voto:

PRINCIPAL	C.I.
Greisy Calderon	16.011.251

TERCERO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Venirauto Industrias, C.A., se encargará de compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En ejercicio de sus funciones, deberá levantar Actas de las reuniones que se lleven a cabo y los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones y todas las asignadas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de un (01) representante por área y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

QUINTO: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de Venirauto Industrias, C.A., podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto.

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: Queda sin efecto cualquier acto administrativo interno que, colida con la presente Providencia Administrativa.

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ESPINOZA
Presidente
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.073 de fecha 17/12/2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 017

DE 13 FEB. 2013

DE 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y el artículo 5 del Decreto de Creación del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", este Despacho Ministerial:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano DIVIS ANTUNEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9.052.246, como Presidente (Encargado) del Consejo del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 018

DE 13 FEB. 2013

DE 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana MILEIDY DEL CARMEN CHIRINOS RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V- 13.515.003, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana MILEIDY DEL CARMEN CHIRINOS RIVAS, antes identificada, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 FEB 2013

202° y 153°

No. 8196

RESOLUCIÓN

Por cuanto la organización sindical FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA (FETRAMECO), solicitó de conformidad con el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, se proceda a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica del sector de INDUSTRIA QUÍMICO-FARMACÉUTICA (LABORATORIOS, CASA DE REPRESENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS) que operan a escala NACIONAL, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo. Estudiada como ha sido la referida solicitud, a juicio de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, se pudo constatar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 453 y 454 de la citada Ley. En consecuencia, este Despacho CONVOCA formalmente a los representantes de la CÁMARA NACIONAL DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y AFINES (CANAMEGA); CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DEL MEDICAMENTO (CAVEME) y la CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA (CIFAR), en representación de todas y cada una de sus entidades de trabajo afiliadas y las entidades de trabajo que a continuación se indican: ASTRAZENCA VENEZUELA S.A.; ABBOT DE VENEZUELA; ADMINISTRADORA 30949 C.A.; ALCON PHARMACEUTICAL C.A.; ALLEN & HANBURY S.A.; ALBEPHAR; AVENTIS PHARMA S.A.; BAXTER C.A.; BAYER S.A.; BEHRENS C.A. (LABORATORIOS); BIOCONTROLLED, C.A.; BIOFORMA, C.A.; BIOFORMO, C.A.; BIOGALENIC C.A. (LABORATORIOS); BIONERGIA VEGETAL MEDICAMENTOS S.A.; BIOTECH C.A. (LABORATORIOS); BOEHRINGER INGELHEIM, C.A.; BORMEDICA; BRISTOL-MYERS DE VENEZUELA S.C.A.; B.S.N. MEDICAL VZLA C.A.; B.S.N. MEDICAL PHARMACEUTICALS S.A.; C.A. FARMACÉUTICA CAFAR; CALOX INTERNATIONAL C.A.; CARLIÉ FARMACÉUTICA C.A.; CEFARCA; CLAVIS LIFE CIENCIAS; CIPLA; CLORANT DE VZLA S.A.; COMPAÑIA ANÓNIMA VITA; CONVACTE; CORPORACIÓN FARMACÉUTICA NACIONAL C.A.; CYTOREX BIOCIENCIAS INC; DAICHI SANKYO VENEZUELA S.A.; DMS NUTRICIONAL PRODUCTOS VZLA S.A.; DR. REDDY'S; ELI LILLI Y COMPAÑIA DE VENEZUELA S.A.; ELMOR S.A. (LABORATORIOS); ESPECIALIDADES DOLLER C.A.; EICOPEN C.A. (LABORATORIO C.A.); FARMA S.A. (LABORATORIOS); FERRE-LETI, S.A.; FARMA ONCOLÓGICA; GALENO QUÍMICA C.A.; GENÉRICOS ELTER C.A.; GENFAR CASA DE REPRESENTACIONES S.A.; GENTEK C.A. (LABORATORIOS); GENVEN GENÉRICOS VENEZOLANOS S.A.; GIEMPI C.A. (LABORATORIOS); GLAXOMITHKLINE DE VENEZUELA C.A.; GLAMOUR C.A.; GRUNENTHAL VENEZOLANA FARMACÉUTICA C.A.; GRUPO SM ESAMAR; GYNO PHARM DE VENEZUELA C.A.; INDUSTRIAS HOSPITALARIAS DE VENEZUELA S.A.; INDUSTRIAS INTERCAPS DE VENEZUELA C.A.; INDUSTRIAS VENEZOLANA DE PRODUCTOS FARMAC; INDUSTRIAS WYETH S.A.; INFINITY PHARMA XXI C.A.; INNOVA (LABORATORIO); INVERSIONES ARKOMEDICE; JANSSEN-CILAG S.A.; JOHNSON & JOHNSON DE VENEZUELA S.A.; KIMICEG, C.A. (LABORATORIOS); KLINOS C.A. (LABORATORIOS); LAB. BA. & BC; LABONAC, C.A.; LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICAS C.A.; LA ESTIC DE VENEZUELA C.A.; LABORATORIO BIODERMA; LABORATORIO BIOFINA; LABORATORIO COFASA C.A.; LABORATORIO COLORCON DE VENEZUELA; LABORATORIO CORPORACIÓN MEDICO; LABORATORIO DERMA SKIM; LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN BOTANICAS VZLA; LABORATORIO EFIACS C.A.; LABORATORIO FLUPAL C.A.; LABORATORIO GAMMA FOOD; LABORATORIO GENCER; LABORATORIOS GENÉRICOS DALIOL; LABORATORIO GENGIMIEL; LABORATORIO GENTEL; LABORATORIO GLENMARC; LABORATORIOS HERBAPLANT C.A.; LAB. JERICO; LABORATORIO IMPROVIT; LABORATORIO INTRA C.A.; LABORATORIO MEGAL; LABORATORIO MEYER; LAB. NOVAPHARMA; LABORATORIO NOW; LABORATORIO OFA; LABORATORIO ORGANIFAR; LABORATORIOS ORTABORICOS S.R.L.; LABORATORIO PROULA; LAB. PHARMATEST C.A.; LABORATORIO PRODUCTO NATURISIMA DE VENEZUELA S.A.; LAB. PROVINFAR; LAB. QUIM-FAR, C.A.; LA SANTE (LABORATORIOS C.A.); LABORATORIO SM PHARMA C.A.; LABORATORIO SERVINOCA 18 C.A.; LABORATORIO SICA FARM DE VENEZUELA; LABORATORIO SUSTANTIA C.A.; LABORATORIO THERMOGROUP C.A.; LABORATORIO VALMORCA C.A.; LABORATORIO VITALIS; LETI S.A.V. (LABORATORIOS); LE SANTE C.A.; L.O. OFTALMI C.A. (LABORATORIOS); MEAD JOHNSON; M.S.D. FARMACÉUTICA C.A.; MEDIPHAR, C.A.; MEDLEY FARMACUTICA S.A.

MERCK SHARP & DOHME DE VENEZUELA S.R.L.; MERCK S.A.; MEYER PRODUCTOS TERAPÉUTICOS S.A.; MONSANTO DE VZLA; MUCOS CASA DE REPRESENTACIONES DE VENEZUELA S.A.; NOVA PHARMA S.A. (LABORATORIOS); NORVER C.A. (LABORATORIOS); NOVARTIS DE VENEZUELA S.A.; NOVO NORDISK VENEZUELA CASA DE REPRESENTACIÓN C.A.; NYCOMED; OFA C.A.; ORGANON VENEZOLANA, S.A.; OXAGEN; PFIZER DE VENEZUELA, S.A.; PHARMACEUTICAL GROUP; PHARMACIA & CA; PHARMACIA UPJHON C.A.; PHARMAKYN C.A.; PIFANO C.A. (LABORATORIO C.A.); PLUSANDEX C.A. (LABORATORIOS); POLITÉCNICOS NACIONALES C.A.; PONCE Y BENZO C.A.; PRODUCTOS GANCHE C.A.; PRODUCTOS FLEMING C.A.; PRODUCTOS ROCHE S.A.; PRODUCTOS RONAVA S.A.; PRODUCTOS SIBAGEIGY S.A.; PROTON C.A. (LABORATORIOS); PRO FARMA S.A.; QUIM-FAR C.A. PRONTO (LABORATORIO); QUIMBIOTEC C.A.; S.M. ESAMAR C.A.; SANDOZ VENEZUELA; SANKYO PHARMA VENEZUELA S.A.; SANOFI-AVENTIS DE VENEZUELA, S.A.; SANOFISYNTHELABO DE VENEZUELA S.A.; SERONO DE VENEZUELA S.A.; SERVIER S.A. (LABORATORIO); SHERING-PLOUGH, C.A.; SHERING DE VENEZUELA S.A.; SM PHARMA C.A. (LABORATORIO); SPEFAR VENEZOLANOS S.A. (LABORATORIOS); SOLGEL 2003 C.A.; SQUIBB DE VENEZUELA S.A.; SUMINISTROS MÉDICOS JAYOF C.A.; ROMMERS; SENPACA C.A.; STIEFEL DE VENEZUELA; TRONEFAR S.A.; TROMEFOL S.A.; VARGAS, S.A. (LABORATORIOS); VICENTI C.A.; VIFRAR C.A.; VIVAX PHARMACEUTICALS C.A. (LABORATORIO); WYETH S.A. (LABORATORIOS) y ZUOZ PHARMA, S.A., así como también a la organización antes mencionada, para que concurran al trigésimo (30mo.) día continuo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), contados a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o a la misma hora del primer día hábil siguiente, si aquel no lo fuere, por ante el Salón de Reuniones de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, Piso 2, El Silencio, Caracas, a objeto de proceder a la instalación de la Reunión Normativa Laboral. Igualmente, esta Resolución deberá publicarse en un (01) diario de amplia circulación territorial, conforme a lo preceptuado en el referido artículo 457 de la Ley Orgánica del Trabajo del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Se advierte que de conformidad con el artículo 456 de la citada Ley, la publicación de esta convocatoria suspende de inmediato la tramitación de los proyectos de convenciones colectivas o pliegos de peticiones en curso, en los cuales sea parte alguno de los patronos y patronas convocados y convocadas. Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el literal "f" del artículo 458 *eiusdem*, desde el día y hora de esta solicitud y hasta que esta haya concluido, ningún patrono o patrona podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora sin causa justificada debidamente calificada por la por un Inspector o Inspectora del Trabajo.

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA PARA EL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 FEB 2013 202° y 153°

No. 8170

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar, en calidad de Encargado, a partir de su notificación y hasta la reincorporación efectiva de la titular del cargo, al ciudadano WILMAN JOSÉ SAAVEDRA MAURICE, titular de la cédula de Identidad No. 17.311.861, en el cargo de Director (E), código de nómina No. 38, en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, dependiente de la Dirección General del Despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-02

CARACAS, 16 de enero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría del funcionario LUIS FELIPE FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.549.983, como COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES (E), adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Guárico y Apure del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2012-081 de fecha 13 de noviembre de 2012, a partir del 15/01/2013 fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Abogado I (PI), las cuales ejercía antes de su designación como Coordinador Regional de Sanciones (E).

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-03

CARACAS, 30 de enero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría de la funcionaria MARÍA LUISA ARDILES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-7.013.179, como JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Carabobo del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-074 de fecha 26 de septiembre de 2011, a partir de su notificación y pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Abogado III (PIII), las cuales ejercía antes de su designación como Jefa de la Unidad de Sanciones (E).

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-04

CARACAS, 31 de enero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana MARÍA GERTRUDYS BAPTISTA VELAZQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.564.108, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Carabobo del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-05

CARACAS, 31 de enero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA SILVA CÁRDENAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.916.543, en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, adscrita a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-06

CARACAS, 31 de enero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana GLADYS MAR ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.977.229, en el cargo de COORDINADORA DE CONTROL POSTERIOR, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 011 CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia en lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto Nº 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILDER ANTONIO HENRÍQUEZ ALENCAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-1.567.990** cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, estado **AMAZONAS**, en sustitución del ciudadano **JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-1.565.275**.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **WILDER ANTONIO HENRÍQUEZ ALENCAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-1.567.990**, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, estado **AMAZONAS**, la responsabilidad en el manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00013, con sede en Tucupita, estado **AMAZONAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 de su Reglamento Nº 1.

Artículo 3. En ejercicio del presente nombramiento, el ciudadano **WILDER ANTONIO HENRÍQUEZ ALENCAR**, como **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, estado **AMAZONAS**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, Planificar y Ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los demás contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel

cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.

6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímla, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, el nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 025 de fecha 9 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.881 de fecha 12 de marzo de 2012.



Comuníquese y publíquese,

GAB. JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 16 CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013

202°, 153° y 14°

En virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 6°, numerales 2° y 8°, artículos 58, 60, 61, 90 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en esta materia; el establecimiento de las obligaciones correspondientes a los distintos sectores que intervienen en la materia de vivienda y hábitat, incluyendo el sector financiero;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat tiene la competencia para determinar el porcentaje que deben destinar las instituciones financieras para los créditos hipotecarios para la construcción, adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal, a los fines de financiar a las familias venezolanas que los soliciten y al sector de la construcción que apoya el crecimiento de la de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer en veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 2.: Las instituciones del sector bancario deberán distribuir el monto resultante del porcentaje establecido en el artículo anterior, de la siguiente manera:

1. Sesenta y cinco por ciento (65%), destinado a créditos hipotecarios para la construcción de vivienda.
2. Treinta por ciento (30%), destinado a créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal.

3. Cinco por ciento (5%) destinado a créditos hipotecarios para las Mejoras, Ampliación y Autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 3.: Las instituciones del sector bancario deben cumplir con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo anterior, de la siguiente manera:

1. Sesenta y seis por ciento (66%) destinado a la construcción de viviendas, que será dirigido por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Treinta y cuatro por ciento (34%), distribuido de la siguiente manera:
 - a) Cuarenta por ciento (40%) al otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas con un valor de venta de hasta trescientos mil bolívares (Bs. 300.000,00) destinadas a grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos;
 - b) Treinta y cinco por ciento (35%) al otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas con un valor de venta de hasta cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000,00) destinadas a grupos familiares con ingresos mensuales mayores a seis (6) salarios mínimos y hasta ocho (8) salarios mínimos;
 - c) Veinticinco por ciento (25%) al otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas con un valor de venta de hasta quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) destinadas a grupos familiares con ingresos mensuales de más de ocho (8) salarios mínimos y hasta quince (15) salarios mínimos.

Artículo 4.: La distribución del porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 2 de esta Resolución, que las instituciones del sector bancario deben cumplir, queda establecido de la manera siguiente:

1. Setenta por ciento (70%) para el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal a grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos, los cuales deben ser distribuidos de la manera siguiente:
 - a) Ochenta por ciento (80%) para viviendas nuevas.
 - b) Veinte por ciento (20%) para viviendas usadas.
2. Treinta por ciento (30%) para el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal a grupos familiares con ingresos mensuales mayores a seis (6) salarios mínimos y hasta quince (15) salarios mínimos, los cuales deben ser distribuidos de la manera siguiente:
 - a) Ochenta por ciento (80%) para viviendas nuevas.
 - b) Veinte por ciento (20%) para viviendas usadas.

Artículo 5.: Las instituciones del sector bancario deben cumplir con el porcentaje establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la presente Resolución, de conformidad con lo que establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en créditos para grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Cuarenta y cinco por ciento (45%) destinado a créditos para mejoras de vivienda principal.
- b) Treinta por ciento (30%) destinado a créditos para ampliación de vivienda principal.
- c) Veinticinco por ciento (25%) destinado a créditos para autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 6.: El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se encargará de establecer el procedimiento para la transferencia o uso de los recursos establecidos en el numeral 1 del artículo 3 de la presente Resolución, así como los proyectos a financiar y las familias a las cuales se atenderá con las viviendas que se construyan con dichos recursos. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, medirá el cumplimiento de cartera de crédito obligatoria por parte de las Instituciones del Sector Bancario, al término de los plazos de transferencia que determine el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat establecerá el procedimiento para la selección de los proyectos

que las instituciones del sector bancario podrán financiar directamente, destinados a la construcción de viviendas establecidas en los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.: La adquisición de las viviendas construidas con créditos a corto plazo, otorgados al constructor por las instituciones del sector bancario, en cumplimiento de los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución, deberá ser financiada con créditos a largo plazo con los recursos establecidos en el artículo 4 para la adquisición de viviendas, fijados en la presente normativa.

Los bancos que por su naturaleza no contemplen los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, podrán convenir con otra institución financiera calificada para este fin, para el otorgamiento de estos créditos, previa notificación al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Solo cuando exista cumplimiento total de cartera en los segmentos de adquisición de vivienda por parte de la institución bancaria que financia la construcción de la obra, podrá permitirse la adquisición con otra fuente de financiamiento. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, deberá autorizar la apertura del financiamiento con otra fuente de recursos.

Artículo 8.: Las Instituciones del Sector Bancario tendrán la obligación de remitir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat un reporte mensual del cumplimiento de la cartera hipotecaria obligatoria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, señalando en detalle nombre de cada beneficiario, características del proyecto, monto ejecutado y segmento de la cartera al cual corresponde.

En caso de incumplimiento de la presente obligación, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat aplicará la sanción prevista en el artículo 93 numeral 2° literal d) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 9.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de la presente Resolución y en caso de incumplimiento aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 10. : Se deroga la Resolución N° 050 de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.890 de la misma fecha, así como cualquier otra resolución que colida con la presente norma.

Artículo 11. : La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñaaloza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Ocho (08) de Febrero del dos mil trece (2013)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el Abg. RAFAEL RIVERA inscrito en el Inpresbogado No. 24717; identificado con el Número 240.2013.1.503, de fecha 07/02/2013. Presentado para su registro por BLANCA ELENA ANDOLPATTO CORREA, CÉDULA N° V-6.243.177. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por el otorgante ante mí y los testigos EMILIO MARIO PARADISO DI MARCO y STEVEN

ALEXANDER LIRA LUGO con CÉDULA N° V-11.993.996 y CÉDULA N° V-16.381.535. La Revisión Legal fue realizada por la Abg. FATIMA ANDREINA ANDARA BRICEÑO, con CÉDULA N° V-13.897.746 funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por MARIA DEL CARMEN ALEMAN RODRIGUEZ, con CÉDULA N° V-6.113.738. La identificación del Otorgante fue efectuada así: RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-6.611.477. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2228, 2229, 2230, 2231 y 2232 y folios 4892-4899, 4900-4911, 4912-4913, 4914-4915 y 4916-4921 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el Número 47 folio 276 del Tomo 4 del Protocolo de Transcripción del presente año. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:30 a.m.

El Otorgante:

[Firma manuscrita]

Los Testigos:

[Firma manuscrita]
Otorgado por el Funcionario:
[Firma manuscrita]

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda

[Firma manuscrita]
Dr. R. RIVERA

Yo, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.611.477, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, designado mediante Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, por medio de este documento declaro: Se procede a constituir una Fundación denominada "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 135 de fecha 27 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 9 de julio de 2012, mediante la cual se implementa la misma, y se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento, que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" es de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" tendrá como objetivos:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos los reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromiso y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

CLÁUSULA CUARTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del país, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de un país socialista, basados en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

CLÁUSULA SEXTA: El domicilio de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" es la ciudad de Caracas, Despacho del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieran sido asignados.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como, de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

CLÁUSULA OCTAVA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativa aplicable previa disposición presupuestaria, en el entendido que un porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de los intereses que produzcan los fideicomisos, serán destinados a cubrir gastos operativos y la creación de los fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrado.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus Reglamentos, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante Resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos, derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidas.
9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas,

especialmente en los referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, primas y otros de naturaleza similar.

11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el Reglamento Interno.
12. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditorías, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la Ley, Reglamento, Resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (7) integrantes, a saber: el Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, quien lo presidirá, y sus homólogos: del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de la Fundación Misión Hábitat (FMH), del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) y de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, C.A. (VEMPROINCO), así como el Director o Directora General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio; quienes podrán hacerse representar por funcionarios de la respectiva dependencia y un representante del Sindicato que agrupe la mayoría de los empleados de este Ministerio.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La Junta Directiva de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes, y programas de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta de Plan Operativo Anual Institucional y de Presupuesto de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer Puntos de Cuenta e Informes periódicos de ejecución y desarrollo de la política, planes y programa de la Fundación.
11. Debatar las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.
12. Las demás encomendadas por el órgano de adscripción.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran, a juicio del Presidente o Presidenta de la misma, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Fundación, se realizarán mediante oficio, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.

De todas las sesiones, se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de todos sus miembros, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple.

Quien tuviera conflictos de intereses con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente, y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones de la Junta Directiva, serán suplidas por sus respectivos suplentes, quienes serán designados por los respectivos titulares.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación.
2. Celebrar contratos y convenios, servicios de adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación; previa información y aprobación de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
5. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva, las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
7. Ejercer las atribuciones en materia de personal, establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y sujeciones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas conjuntas tipo (A) y tipo (B).
9. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
10. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
11. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
12. Mantener informados a los trabajadores, trabajadoras y la Junta Directiva de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
13. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.
14. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Secretario, Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación, y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, y hacerla copiar en los libros destinados a tal efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como, certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran la Junta Directiva.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación y la Junta Directiva.
6. Mantener un espacio sostenido de comunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar en la gestión diaria al Presidente o Presidenta de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación para hacer cumplir las políticas, planes y programas de la fundación, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestados.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y del presupuesto de la Fundación.
11. Firmar los documentos o contratos en los casos que sea necesario, por delegación del Presidente o Presidenta de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción.
12. Recibir las cuentas e informes que sean presentados por las Coordinaciones de Asesoría y apoyo de nivel sustantivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", participará activamente en las actividades que realice el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo sitio, y brindarle toda la información que se requiere para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado o designada mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente de la Fundación designará previa aprobación de la Junta Directiva, al Auditor Interno encargado.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras, y la normativa laboral aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios que serán pagados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptarse obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea pagada por la Fundación, sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones establecidas, no generará derecho alguno, y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca.

CAPÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeto a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se contarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año al Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en estos estatutos, se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Civil y demás normas aplicables, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos, por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat; uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente, y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este documento la Resolución N° 138 de fecha 27 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 9 de julio de 2012, con el propósito que sea agregada al respectivo cuaderno de comprobantes. Y yo, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, antes identificado, certifico que la presente Acta es copia fiel y exacta de su original, que reposa en el libro de actas.

En Caracas, a la fecha de su protocolización.


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/02/2013

N° 009

202° y 153°

RESOLUCIÓN

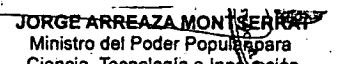
En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte; 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano GILBERTO JOSÉ CHAPARRO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.177.316, como Auditor Interno Encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ARREAZA MONTIEL
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS NACIONALES JUVENILES CARACAS 2013

13 FEB 2013

El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 29, numeral 16 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, dicta la siguiente:

CARTA FUNDAMENTAL DE LOS JUEGOS NACIONALES JUVENILES CARACAS 2013

CAPÍTULO I

Artículo 1: Los Juegos Nacionales, creados por Decreto Ley N° 515 de fecha 09 de enero de 1959, es el evento deportivo de más alto nivel en el país, donde los y las atletas compiten por sus estados, constituyéndose en la máxima competencia del deporte venezolano.

Parágrafo Único: En los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, se convocarán a las disciplinas deportivas contempladas dentro del programa de los Juegos Deportivos Panamericanos, condicionados al cumplimiento del contenido de esta Carta Fundamental en lo concerniente al número de asociaciones deportivas legalmente constituidas que participarán y demás normativa aplicable.

Artículo 2: Los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, tienen por objeto contribuir a la formación intelectual, moral, social y cultural de la juventud venezolana a través del deporte de rendimiento, así como estimular el espíritu de superación, unidad, convivencia social, el juego limpio, tenacidad, la autoestima y solidaridad entre las entidades federales y garantizar la reserva del deporte de rendimiento a corto, mediano y largo plazo en el país.

CAPÍTULO II

Del Patronato, del Presidente y de los Anfitriones

Artículo 3: Los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, estarán bajo el patronato del ciudadano Presidente(a) de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: El ciudadano o ciudadana Ministro o Ministra de Deportes será el Presidente (a) Honorario (a) del Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Parágrafo Único: En el caso de que el Municipio Bolivariano Libertador sea sede, se incorporarán al Sub-Comité, tanto un (1) representante de la Alcaldía de dicha entidad, como un (1) representante del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 5: Serán responsables de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013:

- 1) Los Viceministros y/o las Viceministras del Ministerio del Poder Popular para el Deporte; así como, el equipo técnico metodológico que a tales efectos éstos designen.
- 2) El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes.
- 3) Los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.
- 4) La máxima autoridad del ente o entes deportivos descentralizados de la entidad sede.
- 5) Las Autoridades y demás personalidades que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.

CAPÍTULO III

De los Símbolos

Artículo 6: Los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 tendrán los siguientes símbolos:

EMBLEMA: El emblema a utilizar en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, será informado mediante instructivo que se notificará a todos los interesados.

Toda persona natural o jurídica que desee utilizar el emblema de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, deberá ajustarse a las especificaciones señaladas en el Manual de Uso dictado por el Instituto Nacional de Deportes.

BANDERA: Tendrá los colores del Instituto Nacional de Deportes y las disposiciones de éstos, con los símbolos de los juegos en el centro.

HIMNO: El Himno del Deporte.

Artículo 7: Cada entidad federal debe proveer a su delegación participante en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, especialmente a sus atletas, los uniformes de presentación y competencia, con los colores representativos que le correspondan, para ser usados en las ceremonias de inauguración y clausura; así como, en los eventos competitivos; igualmente, es obligatorio para los atletas y demás miembros de las delegaciones participantes el uso, en sus respectivos uniformes, del emblema oficial de los juegos, descrito en el artículo anterior.

Artículo 8: El uniforme de presentación y competencia de las entidades federales que deberán utilizar los atletas, dependiendo del estado, tendrá los colores que se describen a continuación:

AMAZONAS: Uniforme AZUL con letras, números y adornos en color BLANCO, cuando le corresponda competir con Aragua y Falcón, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AZUL.

ANZOÁTEGUI: Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color ROJO, cuando le corresponda competir con Apure, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AMARILLO.

APURE: Uniforme AMARILLO con letras, números y adornos en color AZUL REY.

ARAGUA: Uniforme AZUL REY con letras, números y adornos en color ROJO.

BARINAS: Uniforme AZUL, con letras, números y adornos en colores ROJO y BLANCO, cuando le corresponda competir con Mérida, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en AZUL y ROJO.

BOLÍVAR: Uniforme AZUL MARINO con franjas y letras VERDES y DORADAS. Cuando le corresponda competir con BARINAS y MIRANDA, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras DORADAS.

CARABOBO: Uniforme ROJO VINO, con letras, números y adornos en color BLANCO.

COJEDES: Uniforme MANDARINA y NEGRO con letras AZUL REY. Cuando le corresponda competir con Táchira deberá utilizar camiseta BLANCA con letras AZUL REY.

DELTA AMACURO: Uniforme ROJO VINO con letras, números y adornos en color AMARILLO, cuando le corresponda competir con Carabobo, deberá utilizar camiseta BLANCA con números en ROJO VINO.

DISTRITO CAPITAL: Uniforme GRIS y ROJO, cuando le corresponda competir con Mo-nagas, deberá utilizar camiseta BLANCA con números y vivos en ROJO y/o GRIS.

FALCÓN: Uniforme color AZUL REY con letras, números y adornos en color AMARILLO. Cuando corresponda jugar con Aragua, usará camisetas y short de color BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL.

GUÁRICO: Uniforme AZUL CELESTE con letras, números, y adornos en color NEGRO.

LARA: Uniforme ROJO con letras, números y adornos en color BLANCO.

MÉRIDA: Uniforme VERDE ESMERALDA con letras y números AZUL CELESTE, vivos BLANCOS y estrellas ROJAS. Cuando le corresponda competir con Distrito Capital y Nueva Esparta, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números AZUL CELESTE.

MIRANDA: Uniforme GRIS y AMARILLO con vivos ROJOS, con letras, números y adornos en color AMARILLO.

MONAGAS: Uniforme ROJO y GRIS con letras y adornos BLANCOS. Cuando le corresponda competir con Carabobo y Delta Amacuro, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras ROJAS.

NUEVA ESPARTA: Uniforme VERDE con letras y números BLANCOS. Cuando le corresponda competir con Anzoátegui, Apure, Táchira y Bolívar, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras NEGRAS.

PORTUGUESA: Uniforme VERDE con letras, números y adornos NEGROS y vivos BLANCOS, AZULES y NARANJAS. Cuando le corresponda competir con Distrito Capital y Miranda, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras NEGRAS.

SUCRE: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL MARINO. Cuando le corresponda competir con Trujillo, deberá utilizar camiseta AZUL MARINO con números en BLANCO.

TÁCHIRA: Uniforme AMARILLO y NEGRO con letras, números y adornos ROJOS. Cuando le corresponda competir con Anzoátegui, Apure y Bolívar, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras ROJAS.

TRUJILLO: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos VERDES y ROJOS; cuando le corresponda competir con Sucre o Zulia, deberá utilizar camiseta VERDE con números BLANCOS y VERDES.

VARGAS: Uniforme AZUL REY con ribetes ROJOS, con números y letras en color BLANCO; cuando le corresponda competir con Amazonas, Aragua, Falcón y Barinas, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números en color AZUL REY.

YARACUY: Uniforme BLANCO con letras, números y adornos en color AZUL y ROJO.

ZULIA: Uniforme AZUL y ROJO con letras, números y adornos BLANCOS y logotipos del IRDEZ; cuando le corresponda competir con Nueva Esparta, deberá utilizar camiseta BLANCA con letras y números AZUL CELESTE.

CAPÍTULO IV

De la Sede

Artículo 9: Los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, podrán realizarse en una sola entidad o en varias en forma simultánea y/o continua; es decir, el calendario competitivo de las disciplinas deportivas se realizará de acuerdo a lo contemplado en el programa de los juegos.

Parágrafo Único: En los casos en que la sede de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 se otorgue a más de una entidad simultáneamente, el Directorio del Instituto Nacional de Deportes determinará, dentro del lapso previsto en el presente artículo, la sede de cada disciplina deportiva.

Artículo 10: El Directorio del Instituto Nacional de Deportes, previo estudio y consideración de las solicitudes cursadas a tal fin, otorgará la sede de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, conforme a lo establecido al respecto por el Reglamento pertinente.

CAPÍTULO V

De la Celebración y Duración

Artículo 11: Cada cuatro (4) años se celebrarán en el país los Juegos Nacionales Juveniles, de conformidad con lo estipulado en la Carta Fundamental y demás normas que rigen la materia.

Artículo 12: La celebración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, se realizará en la fecha que establezca el Directorio del Instituto Nacional de Deportes. Las fechas de inauguración y de clausura, se realizarán de conformidad con lo que establezca el Comité Organizador.

Parágrafo Único: En caso de emergencia, por caso fortuito o fuerza mayor, será potestad del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte, modificar tanto las fechas de celebración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 (incluyendo inauguración y clausura), como las sedes en que habrán de celebrarse las competiciones.

CAPÍTULO VI

De la Organización y la Realización

Artículo 13: Los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 son competencia del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, sin embargo, a los fines de su organización y desarrollo se nombrará un comité organizador de los juegos. No obstante, los órganos del sector Público Nacional, las federaciones deportivas nacionales y los diversos sectores públicos y privados de la entidad sede, colaborarán activamente en la realización de los mismos.

Artículo 14: El Instituto Nacional de Deportes y el Comité Organizador, en forma conjunta establecerán el sistema de clasificación de atletas y equipos para la fase final de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Artículo 15: Todos los bienes adquiridos para la realización de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, producto de los recursos económicos aportados por el Instituto Nacional de Deportes, formarán parte de su patrimonio. Dichos bienes, durante la celebración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, quedarán bajo la

responsabilidad de guarda y custodia del Comité Organizador, quien deberán darle un uso racional a los referidos bienes, lo cual está determinado por la naturaleza de éstos.

Artículo 16: El presupuesto correspondiente al proyecto relativo a la organización y desarrollo de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, será elaborado por el Instituto Nacional de Deportes, oída la opinión del Comité Organizador.

Parágrafo Único: A los fines de garantizar óptimos resultados en cuanto a la administración de los recursos asignados para la realización de los referidos juegos, deberá someterse al sistema de auditoría interna del Instituto Nacional de Deportes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como, las demás leyes de la República, debiendo regirse por las normas, manual de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento, instrumentos y métodos específicos, que para el funcionamiento del sistema de control interno hubiere elaborado el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 17: Es potestad del Instituto Nacional de Deportes, la publicidad y mercadeo de los juegos; pudiendo asistirse por el Comité Organizador para la ejecución de esta competencia.

CAPÍTULO VII

De los Órganos que conforman la Estructura Organizativa

Artículo 18: El Instituto Nacional de Deportes, comisionará la organización y realización de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, en el Comité Organizador, y éste podrá encargar algunas tareas, y en todos los casos hacerse asistir por los Sub-Comités Ejecutivos Estadales, cuyos integrantes serán designados en la forma prevista en las presentes normas.

Artículo 19: El Comité Organizador, estará integrado por el (la) titular del Ministerio del Poder Popular para el Deporte; quien será la o el presidente (a) honorario (a). Así mismo, estará integrado por un (1) director o directora general que será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte; Un (1) representante del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, designado de su seno; un (1) representante de las federaciones deportivas nacionales y un (1) representante de los atletas. Y por último, quedarán integrados por un (1) director o directora técnica; un (1) director o directora administrativa y logística; un (1) director o directora de infraestructura, un (1) director o directora médica y un (1) director o directora de relaciones interinstitucionales. Los representantes de las federaciones deportivas nacionales, y del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, contarán con su respectivo o respectiva suplente.

Parágrafo Primero: El director o directora general tendrá derecho a ejercer el voto dirimente en la toma de decisiones que resultaren empatadas.

Parágrafo Segundo: Los directores técnicos, de administración y logística, de infraestructura, médico y de relaciones interinstitucionales serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 20: El director o directora general del Comité Organizador será quien presidirá las reuniones del mismo y tendrá las demás atribuciones conferidas por esta Carta Fundamental.

Artículo 21: El sub-comité ejecutivo estatal estará conformado por: Un (1) sub-director o sub-directora general; Un (01) sub-director o sub-directora de administración y logística; Un (1) sub-director o sub-directora técnica; un (1) sub-director o sub-directora de infraestructura; un sub-director o sub-directora médica; un (1) sub-director o sub-directora interinstitucional, designados por el Comité Organizador. Así mismo, Un (1) representante de la gobernación del estado sede de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, en el caso que el Municipio Bolivariano Libertador sea sede, un (1) representante de la Alcaldía de dicha entidad y un (1) representante del Gobierno del Distrito Capital; Un (1) representante del Directorio del Instituto Nacional de Deportes; Un (1) representante de las federaciones deportivas de las disciplinas que se lleven a cabo en la entidad; y un (1) representante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, (FANB, designado de su seno).

Parágrafo Único: Las atribuciones del Sub-Comité Ejecutivo Estatal se regularán en el Reglamento General que al efecto dicte el Comité Organizador.

Artículo 22: Para la dirección, planificación, coordinación, administración y ejecución de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, el Comité Organizador se constituirá bajo los parámetros señalados por el Instituto Nacional de Deportes y estará bajo su supervisión, control y vigilancia.

Artículo 23: El Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar los Manuales Técnicos por cada disciplina participante en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, con el apoyo de las federaciones deportivas nacionales; dichos manuales deberán someterse a la aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Deportes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación del Comité Organizador.
- Gestionar el presupuesto de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, aprobado por el presidente o presidenta del Instituto Nacional de Deportes.
- Velar por la correcta utilización de los materiales deportivos y garantizar el suministro de materiales y recurso humano para su funcionamiento.
- Coordinar la el pago de honorarios que deberá efectuar el Instituto Nacional de Deportes, del personal técnico, jueces, árbitros y personal de apoyo especializado.
- Ajustar conjuntamente con el personal técnico del despacho del Viceministro o Viceministra de Deporte de Rendimiento, el calendario de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 al tiempo mínimo necesario y requerido para su realización.
- Ejecutar el programa de competencias de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, en colaboración con las federaciones deportivas nacionales, los estados sedes y el Instituto Nacional de Deportes.
- Organizar y coordinar con los funcionarios responsables, los servicios de alojamiento, alimentación, transporte, técnico, protocolo, servicios generales,

salud, comunicación y cualesquiera otros servicios inherentes a la organización y ejecución de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

- h) Ejercer las funciones establecidas en la presente Carta Fundamental, en los manuales técnicos de los Juegos y en los reglamentos que se dicten al efecto.
- i) Establecer conjuntamente con el despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento las edades y modalidades de los juegos, oída la opinión de las federaciones deportivas.
- j) Ejecutar cualquier otra política ordenada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 24: El director o la directora general del Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, deberá presentar ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte, para su consideración y aprobación, informe de la gestión de organización y realización del evento, en un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la finalización de los juegos, prorrogable una sola vez, por un lapso máximo de treinta (30) días continuos a partir del término anterior.

CAPÍTULO VIII

De las Federaciones Deportivas Nacionales

Artículo 25: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, supervisará la organización y desarrollo de las competencias que integren el programa de los juegos, conjuntamente con el Comité Organizador y las federaciones deportivas nacionales, que deben regirse en principio, bajo los parámetros indicados en los reglamentos internacionales de cada deporte. Todo ello, sin menoscabo de las recomendaciones técnicas que proponga el Instituto Nacional de Deportes, por considerar que atienden al desarrollo del deporte en la nación.

Artículo 26: El Instituto Nacional de Deportes y el Comité Organizador, con el apoyo de las federaciones deportivas nacionales, determinarán todo lo relacionado con el sistema de clasificación para los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Artículo 27: Las federaciones deportivas nacionales que aspiren participar en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 deben tener un mínimo de ocho (8) asociaciones legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte la Actividad Física y la Educación Física, con al menos siete (7) meses de anticipación a la realización de estos juegos.

Artículo 28: Las juntas directivas de las federaciones deportivas nacionales deben enviar un (1) representante a la entidad sede de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 de acuerdo a la disciplina que se desarrolle en la entidad, por lo menos con ciento veinte (120) días continuos de antelación a la fecha de inauguración de dicho evento, a fin de que colaboren con el Comité Organizador en los aspectos técnicos y organizativos que requiere la realización de los eventos correspondientes a su respectiva disciplina, asimismo, presentarán al Comité Organizador por lo menos con noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha de la inauguración de los juegos, un informe detallado de sus observaciones y recomendaciones. Igualmente, dicho representante deberá asistir a los eventos clasificatorios de su disciplina a fin de colaborar con el Comité Organizador.

Parágrafo Primero: Las federaciones deportivas nacionales tienen la obligación de cumplir con los requerimientos que a los efectos de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, realice el Comité Organizador, las direcciones respectivas del Ministerio del Poder Popular para el Deporte y del Instituto Nacional de Deportes.

Parágrafo Segundo: Las federaciones deportivas nacionales deberán efectuar los respectivos congresillos técnicos, dentro del lapso de dos (2) días de anticipación al inicio de competencia de su respectiva disciplina en el marco de la celebración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013. En caso de ser varias las sedes de estos Juegos, los congresillos técnicos se realizarán en la entidad donde se celebre la disciplina, previa aprobación del Comité Organizador.

Artículo 29: El Instituto Nacional de Deportes y el Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, conjuntamente con las federaciones deportivas nacionales, serán responsables de supervisar las instalaciones deportivas, a fin de verificar que se encuentren en las condiciones técnicas adecuadas; así como, de la organización y desarrollo de las competencias deportivas que integren el programa de competencia de los juegos.

CAPÍTULO IX

De los Participantes

Artículo 30: En los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, participarán los atletas de las entidades político territoriales, que hayan clasificado conforme al sistema de clasificación establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, el Comité Organizador y el Instituto Nacional de Deportes.

Los y las atletas de los estados sedes, donde se realicen las distintas disciplinas deportivas, se clasificarán directamente a los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 y no asistirán a los campeonatos clasificatorios.

Los eventos clasificatorios previos a los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, deberán concluir con tres (3) meses de antelación, al inicio de dichos juegos. Quedando sin validez cualquier campeonato clasificatorio que se realice o exceda del término previsto en este artículo.

Artículo 31: El titular del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, podrá designar un (1) representantes del Viceministerio de Alto Rendimiento, un (1) representante de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes y un (1) representante de la Comisión Técnica, para que estén presentes en los eventos clasificatorios o en su defecto podrán ser designados por el Comité Organizador.

Artículo 32: Toda entidad deportiva de la disciplina que aspire participar en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, a nivel nacional y estatal, deberá estar inscrita en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física que lleva el Instituto Nacional de Deportes, por lo menos con siete (7) meses de antelación a la fecha de inauguración de los mismos.

Artículo 33: El ente deportivo descentralizado o en su defecto la dirección de deportes estatal, son las únicas autoridades facultadas para inscribir ante el Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, las selecciones deportivas

representativas de cada entidad federal, previa entrega de la recomendación de nómina de atletas y personal técnico, por parte de la asociación deportiva correspondiente, que esté debidamente registrada y vigente ante el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; en las fechas anunciadas previamente por el Comité Organizador de los juegos.

Artículo 34: Para participar en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, los y las atletas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad venezolana.
- b) Poseer el certificado de aptitud física vigente, expedido por la Coordinación Médica de la delegación respectiva, que debe ser entregado al Comité Organizador durante la celebración del congresillo técnico de cada disciplina deportiva, el cual debe ser acompañado de los documentos correspondientes a la inscripción individual que lleva el Comité Organizador.
- c) En los casos en que los atletas y las atletas decidan hacer cambio de fichaje de una entidad federal a otra, éste deberá concretarse de manera obligatoria, con al menos siete (7) meses de antelación a la fecha de inauguración de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.
- d) Cumplir con los parámetros de edades establecidos para cada disciplina deportiva en los Manuales Técnicos debidamente aprobados por la autoridad competente. Así mismo, deberán cumplir con las condiciones técnicas de participación, establecidas previo a los clasificatorios.
- e) En caso de ser niño, niña o adolescente deberá presentar autorización para viaje y permiso para la participación en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, legalmente otorgados por las autoridades competentes.
- f) No estar sancionado por su Consejo de Honor o alguna instancia disciplinaria, ni condenado por sentencia judicial.
- g) Ningún atleta podrá participar en dos (2) disciplinas deportivas; a excepción de los atletas que participen en deportes afines de la misma federación deportiva, como son únicamente los casos de Natación-Aguas Abiertas; Ciclismo-Pista y Ruta; y Gimnasia-Artística y Trampolismo.

Parágrafo Único: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, acarreará que los y las atletas pierdan el derecho a participar en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, y la aplicación de la sanción correspondiente a que haya lugar.

Artículo 35: Todo lo relacionado a la inclusión y exclusión de atletas en delegaciones estatales, se regirá por la presente Carta Fundamental y los Manuales Técnicos debidamente aprobados por la autoridad correspondiente, además del aval y revisión de la Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases, previa constitución por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 36: La Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases, se constituirá dentro del mes siguiente de sancionada la Carta Fundamental y estará constituida por tres (03) miembros: Un (1) Representante de la Dirección Técnica Metodológica del Despacho del Vice-Ministro de Rendimiento (y su respectivo suplente); Un (1) Representante del Comité Organizador (y su respectivo suplente); y Un (1) Representante de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes (con su respectivo suplente).

Parágrafo Primero: Esta Comisión tiene como objeto fundamental, permitir la revisión previa de todo lo concerniente al fichaje y pases. También tiene como objetivo permitir la revisión durante y posterior a los Juegos de todo lo concerniente al fichaje y pases, ya que es la Comisión quien determinará finalmente la seguridad del progreso de los mismos. Para toda denuncia o trámite ante dicha Comisión se seguirá lo establecido en el procedimiento sumario de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto a los lapsos, pero el procedimiento podrá ser de oficio o a instancia de parte. Así mismo, oírá opinión de un (1) representante de las federaciones deportivas nacionales (involucradas en el caso) y de cada instituto regional.

Parágrafo Segundo: Para optar a la emisión del certificado de aprobación del pase, el atleta o representante deberá consignar ante la Comisión de Control y Seguimiento de Fichaje y Pases la siguiente documentación, sin la cual no se expedirá dicho instrumento:

- a) Carta de liberación de la asociación deportiva estatal, firmada y sellada por lo menos por dos (2) de sus miembros.
- b) Carta de liberación del instituto regional, firmada y sellada.
- c) Aval de la asociación deportiva que ficha, firmada por lo menos por (2) de sus miembros.
- d) Aval del instituto regional aceptante, firmado y sellado.
- e) Carta de la federación deportiva avalando el cambio de Ficha, firmado por lo menos por dos (2) de sus miembros.
- f) Constancia de estudio o trabajo debidamente firmada y sellada por la oficina de rrhh o de la institución educativa del lugar de residencia.
- g) Carta de Residencia avalada por el consejo comunal de su domicilio.
- h) Copia del contrato de arrendamiento o del título de propiedad de la vivienda que habita.
- i) Si es menor de edad, autorización de los padres o representantes legales.

Artículo 37: Las delegaciones participantes en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, podrán recibir de personas naturales o jurídicas la donación de su equipamiento, exceptuándose todo lo referente a la comercialización, publicidad y mercadeo que está reservado exclusivamente al Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 38: Cada delegación estará bajo la dirección y responsabilidad del ente deportivo público estatal o en su defecto por la dirección regional, y estará conformada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Acreditación de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Artículo 39: Los cargos previstos en el artículo precedente deberán recaer sobre ciudadanos mayores de edad, de reconocida solvencia moral y que no sean atletas participantes en las competencias.

CAPÍTULO X

Del Consejo de Honor

Artículo 40: El Consejo de Honor de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, será designado por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, dentro del mes siguiente a que haya sido aprobada la Carta Fundamental de los mismos. Tendrá un representante en cada estado cuando la sede de los juegos sea más de una entidad federal, dicho representante estará encargado de la sustanciación, cuando se presente alguna controversia.

Artículo 41: El Consejo de Honor de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, se crea a los fines de conocer, sustanciar, decidir e imponer, las sanciones a que hubiere lugar, cuando se susciten en el desarrollo de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, hechos, actuaciones u omisiones que constituyan una transgresión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, la presente Carta Fundamental y demás normas de rango legal o sublegal que sean aplicables. Estarán sujetas a la imposición de sanciones, las delegaciones participantes y los miembros de las direcciones de deporte regional o en su defecto el ente deportivo descentralizado, acreditados en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Artículo 42: El Consejo de Honor estará integrado por tres (3) miembros principales, uno (1) de los cuales deberá ser abogado o abogada y tres (3) suplentes; en todos los casos. Sus miembros deberán ser personas de reconocida idoneidad y solvencia moral, vinculadas a los intereses generales del deporte, con reconocida experiencia en el deporte de alto rendimiento.

Artículo 43: El Consejo de Honor elegirá de su seno un presidente o presidenta.

Artículo 44: Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

Artículo 45: El Consejo de Honor tendrá la facultad de aplicar las medidas o sanciones siguientes:

1.- En el marco de la preparación de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013:

A) En relación con las federaciones y asociaciones deportivas.

A1) Retirada del programa de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013:

- De una disciplina
- De una de las modalidades de cada disciplina
- De una prueba

B) En relación con las direcciones regionales de deportes o ente deportivo público:

B1) Prohibición del derecho a inscribir participantes en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, al o los infractores. En esta circunstancia, el Consejo de Honor determinará en cada caso las consecuencias para la dirección regional de deportes o el ente deportivo público descentralizado en cuestión, y sus atletas.

C) En relación al sistema clasificatorio:

C1) Determinar la validez o no de los resultados obtenidos en los sistemas clasificatorios.

2.- En el marco del desarrollo de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013:

A) En relación con los atletas participantes individuales o por equipos:

A1) No admisión o exclusión, de uno o varios atletas de los juegos; en caso de exclusión, todas las medallas y diplomas obtenidos serán restituidos al Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

B) En relación con el personal oficial, dirigentes u otros miembros de cualquier delegación, así como, con los árbitros y miembros de los jurados:

B1) No admisión en una competencia en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, o exclusión de los mismos.

C) En relación con cualquier otra persona acreditada:

C1) Retiro de la acreditación.

Parágrafo Único: Para la aplicación de las sanciones o medidas previstas en el numeral 1 del presente artículo, se requiere la opinión favorable del Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 46: El Consejo de Honor antes de aplicar una medida o sanción, podrá enviar una amonestación escrita.

Artículo 47: El Consejo de Honor antes de aplicar una sanción, tendrá como requisito de previo cumplimiento: oír al interesado, garantizar el derecho a la defensa, instruir el correspondiente expediente y el análisis que establezca con claridad, quien es la persona natural o jurídica a ser sancionada.

Artículo 48: El Consejo de Honor notificará por escrito a la parte interesada o a su representante legal, toda medida o sanción que decida, bien sea de manera personal, por correo electrónico o entregada en su domicilio o residencia.

Artículo 49: Para la aplicación de las medidas o sanciones previstas en el artículo 45, el Consejo de Honor se regirá por lo previsto en su Reglamento Interno que será dictado por el Directorio a esos efectos.

Artículo 50: El Consejo de Honor terminará su gestión con la presentación de un informe pormenorizado, dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 51: Todo lo relativo a la inauguración, premiación y clausura de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, será dispuesto en los Manuales Técnicos por cada disciplina deportiva que dicte el Presidente del Instituto Nacional de Deportes en los términos previstos con anterioridad.

Artículo 52: El sistema de totalización de resultados de los eventos deportivos en los Juegos Nacionales Juveniles, Caracas 2013, se establecerá por medio de una tabla de medallas, por del cúmulo o sumatoria de títulos alcanzados de oro, plata y bronce.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad federal ganadora de los Juegos Nacionales Juveniles, Caracas 2013, será aquella que haya obtenido la mayor cantidad de medallas de oro. En caso de empate entre uno o más estados, el resultado final se decidirá por la mayor cantidad de medallas de plata obtenidas; si aún persistiese el empate, se definirá el lugar o posición en la tabla, por la mayor cantidad de medallas de bronce obtenidas.

De persistir el empate o igualdad de número de medallas obtenidas, para definir el campeón de los Juegos Nacionales Juveniles, Caracas 2013, se recurrirá a la mayor cantidad de cuartos (4tos) y quintos (5tos) lugares alcanzados por prueba o modalidad.

De existir un empate en medallas de oro, plata y bronce en la tabla general del evento, entre los puestos segundo (2do) al veinticuatro (24to), se mantendrá el lugar entre las entidades federales involucradas o empatadas técnicamente, y se correrá cuantos puestos sean necesarios para continuar el orden de lugares de los estados participantes en el medallero general.

Artículo 53: Los y las atletas participantes en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, estarán sujetos a las pruebas antidopaje que tuviere que realizar la Dirección Médica del Comité Organizador en cualquier etapa del evento. Dichas pruebas, se realizarán a todos los y las atletas participantes sin menoscabo de su edad, tal y como lo establece la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y la normativa internacional en la materia.

Artículo 54: Los y las atletas, delegaciones de los estados, federaciones y asociaciones deportivas, árbitros, jueces y demás participantes en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, aceptan esta Carta Fundamental como la norma reguladora de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Artículo 55: Las entidades del deporte federado inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física llevado por el Instituto Nacional de Deportes, deberán adaptar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones previstas en esta Carta Fundamental, a los fines de participar en los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Artículo 56: La presente Carta Fundamental será promulgada por disposición del Directorio del Instituto Nacional de Deportes; regirá los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013 y sólo podrá ser reformada mediante punto de cuenta presentado y aprobado por el mencionado Directorio.

Artículo 57: La vigencia de la presente Carta Fundamental, entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Directorio.

Artículo 58: El Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través de sus direcciones respectivas y el Instituto Nacional de Deportes, velarán por el cumplimiento de los postulados de esta Carta Fundamental, sus Manuales Técnicos y por las reglamentaciones oficiales que rigen las competencias.

Siguen firmas,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
C.I. N° V.- 16.451.697

Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes

MIGUEL BERMUDEZ PEDROZA
C.I. N° V.- 14.547.149
Director

ALAN DANIEL MATA RAMÍREZ
C.I. N° V.- 14.071.208
Director

FRANKLIN CARDILLO
C.I. N° V.- 14.916.951

Director

ALEXIS RUMBOS
C.I. N° V.- 3.889.459
Director

JOSÉ ALEJANDRO ARANGUREN
C.I. N° V.- 14.329.126
Director

HILDEGAR MORILLO
C.I. N° V.- 12.736.566
Representante de la Comisión Nacional de Atletas

EDUARDO ÁLVAREZ CAMACHO
C.I. N° V.- 2.764.435
Representante del Comité Olímpico Venezolano

LUIS DAVID RODRÍGUEZ
C.I. N° V.- 15.834.554
Secretario del Directorio

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0036

Caracas, 13 de febrero de 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Designación de la ciudadana **YULIEHT RIVAS VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 15.349.356, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 09

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **JEIMAR CAROLINA CUEVAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.440.088, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 12

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **JOAN CAROLINA DUBRONT PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.165.197, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 13

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **YUSLEYDI GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.942.941, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 14

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **SABRINA MARÍA HIDALGO RUBIO**, titular de la cédula de identidad N° 18.814.676, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 15

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **YUSMAR ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.536.902, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 16

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **BELKIS COROMOTO PINZÓN BARILLAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.552.184, **ASCENSORISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 29

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Ucedado **JOSÉ JUAN MARCANO OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° 11.060.366, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección, adscrita a la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 30

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **GUILLERMO JOSÉ UGUETO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.407.227, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección, adscrita a la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 98

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **MANUEL ARNALDO SILGADO GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.406.759, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 97

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **MARCO HELY SIFUENTES LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 16.745.876, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 100

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **LEONARDO ANDRÉS REYES SANOJA**, titular de la cédula de identidad N° 19.594.970, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 101

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **NEHOMAR JOSÉ GREGORIO RUBIO BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.788.942, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 102

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **IRVING RAIMEL FARÍA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 17.159.013, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 103

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RAFAEL RAMÓN BRICEÑO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 16.242.880, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 104

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO ARIAS SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 15.918.837, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 105

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **FERNANDO VENTURA ARDILA BLANQUIZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.097.978, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 107

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DAVID ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 20.346.706, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 108

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RENÉ RAFAEL HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.000.393, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 109

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **KERVIN JOEL GUANIRE MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 22.104.798, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 110

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RANDY JAVIER MATA CHAVEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.811.567, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 111

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOHN ENRIQUE MAYORGA RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° 12.144.951, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 112

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL GARCÍA SIRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.642.766, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 113

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ARMANDO RAFAEL GARCÉS MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 18.480.509, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 114

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RENZO JOSÉ SIVIRA CARIPA**, titular de la cédula de identidad N° 19.164.649, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 116

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **ALEXANDER HUMBERTO SUÁREZ CHIRINO**, titular de la cédula de identidad N° 14.997.494, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de enero de 2013

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 117

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **EDGAR LUIS TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.852.709, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

JEFATURA DE GOBIERNO TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución N° 0002/2013. Los Roques 8 de febrero de 2013. Año 202° de la Independencia, 153 de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana o extranjera, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por pie de eslora.

Parágrafo Primero: En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir: a partir del día decimosexto de permanencia, cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por pie de eslora por día. En el caso de que atraquen en puertos del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberán pagar por derecho de ingreso un monto equivalente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por pie de eslora y por concepto de atraque una unidad tributaria (1 U.T.) por pie de eslora por día de atraque.

Parágrafo Segundo: A los efectos de la presente Resolución, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V Número 40.109

Caracas, miércoles 13 de febrero de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.) por pie de eslora, por día transcurrido.

Artículo 2. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o explotadores de las naves o embarcaciones, en las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Quedan exentos del pago de los montos contenidos en la presente Resolución los propietarios o explotadores de las siguientes naves o embarcaciones:

- Las naves o embarcaciones militares venezolanas.
- Las naves o embarcaciones oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- Las naves o embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- Las naves o embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del territorio insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. Los funcionarios de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán exigir el retiro de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en

aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por la entrada y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o cualquier zona de fondeo ubicados en el Territorio Insular.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán el auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana del Estado, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

Artículo 5. El Secretario de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en El Gran Roque, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.

Armando José Laguna Laguna
Vicealmirante
Jefe de Gobierno

SEAL OF GOVERNMENT